



218
29
**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"**

FALLA DE ORIGEN

**Los Derechos Sociales de la
Constitución Mexicana de 1917**

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
Agustín Maya Noriega

Asesor: DR. JORGE SAYEG HELU





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

AGUSTIN MAYA ARIZAGA

y

ANA. MA. NORIEGA HERAS

Doy gracias a Dios por tenerlos
y espero ser digno de ustedes,
por siempre.

A LA MEMORIA DE MI ABUELO:

DON TOMAS MAYA NIEVES.

A MIS HERMANOS:

Esperando que muy pronto
alcancen sus metas deseadas.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

AGUSTIN MAYA ARIZAGA

y

ANA. MA. NORIEGA HERAS

Doy gracias a Dios por tenerlos
y espero ser digno de ustedes,
por siempre.

A LA MEMORIA DE MI ABUELO:

DON TOMAS MAYA NIEVES.

A MIS HERMANOS:

Esperando que muy pronto
alcancen sus metas deseadas.

A MI NOVIA:

DELIA GUTIERREZ MEDINA

El gran amor de mi vida,
por su ayuda y comprensión.

A LA FAMILIA GUTIERREZ MEDINA

Por su confianza y amistad,
con cariño y respeto.

A UN GRAN CONSTITUCIONALISTA Y MAESTRO:

DR. JORGE SAYEG HELU

Con admiración y gratitud,
por su valiosa asesoría.

A MI JURADO:

Dignamente representado por:

LIC. TOMAS GALLART Y VALENCIA
LIC. MA. CRISTINA POO ECHANIZ
LIC. RAMON PEREZ GARCIA
LIC. JORGE SAYEG HELU
LIC. JOSE LUIS VELASCO LOZANO

por su apoyo y cooperación.

LOS DERECHOS SOCIALES DE LA CONSTITUCION

MEXICANA DE 1917

OBJETIVO: Explicar, entender y fortalecer las garantías sociales de la Carta Magna de 1917, por medio de su estudio y análisis jurídico, a fin de revalorarlas y redifundirlas.

INDICE GENERAL.

	Pág.
INTRODUCCION	1
 <u>CAPITULO I</u>	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS SOCIALES	
1.- Los pueblos azteca y maya	3
2.- La declaración francesa de derechos del hombre y del ciudadano	10
3.- Pensamiento social de Hidalgo y de Morelos	13
4.- El Congreso Constituyente de 1856-57	17
5.- La Reforma	22
6.- El movimiento social de 1910	27
 <u>CAPITULO II</u>	
EL DERECHO SOCIAL	
1.- Concepto y características	35
2.- La formación de los derechos sociales	44
3.- Breve historia del derecho social (apunte histórico)	50
4.- El nuevo sentido del derecho social	55
 <u>CAPITULO III</u>	
CLASIFICACION DE LOS DERECHOS SOCIALES	
1.- Derecho a la educación	62
2.- Derecho al deporte y recreación	68
3.- Derecho a la salud	70
4.- Derecho a la vivienda	75
5.- Derecho a la información	79
6.- Derecho a la readaptación social	83
7.- Derecho agrario	87
8.- Derecho cooperativo	92
9.- Derecho al consumo	96
10.- Derecho del trabajo	100
11.- Derecho a la capacitación profesional	105
12.- Derecho de la seguridad social	109

CAPITULO IV

EL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL

1.- Aportación que México ha realizado en materia constitucional	113
2.- Democracia social y justicia social	118
3.- El derecho social como derecho de nuestra época y del porvenir	124
4.- La Carta Magna de 1917: el camino a seguir	129

CONCLUSIONES	135
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	139
--------------	-----

Así como la Constitución mexicana, en las garantías individuales, otorga y protege una serie de derechos fundamentales, propios de la libertad y dignidad humanas, también consagra un conjunto de garantías, sociales, destinadas a promover la supe^{re} ración y salvaguarda de los campesinos, trabajadores, y grupos mayoritarios de menor capacidad económica, que existen en nuestro país.

En la época que actualmente vivimos, donde la aplicación del neoliberalismo económico se acentúa cada vez más, resulta imprescindible replantear la importancia que reviste la exacta observancia de las garantías sociales, ya que de ésta forma, lograremos un mejor desarrollo y justicia social, basados en el liberalismo social, puesto que éste se convierte, hoy más que nunca, en la alternativa más idénea para la superación del pueblo mexicano.

Con la Constitución de 1917, nace un nuevo orden constitucional, ya que aquélla, superando las carencias del liberalismo individualista y abstencionista de siglos pasados, y complementándolo con un proteccionismo económico, dió origen a un socialismo. De esta forma, nuestra Carta Magna establece las garantías individuales, de la misma manera que protege al débil y tutela al desamparado. En efecto, en tanto los derechos individuales estén encuadrados en el marco de los derechos sociales, será posible la libertad y la justicia entre los hombres: es decir, afirmación de la democracia. Si los derechos individuales permanecen dentro del liberalismo tradicional, principalmente económico, resurge la opresión y la injusticia entre los hombres: es decir, negación de la democracia.

Así como la Constitución mexicana, en las garantías individuales, otorga y protege una serie de derechos fundamentales, propios de la libertad y dignidad humanas, también consagra un conjunto de garantías, sociales, destinadas a promover la superación y salvaguarda de los campesinos, trabajadores, y grupos mayoritarios de menor capacidad económica, que existen en nuestro país.

En la época que actualmente vivimos, donde la aplicación del neoliberalismo económico se acentúa cada vez más, resulta imprescindible replantear la importancia que reviste la exacta observancia de las garantías sociales, ya que de ésta forma, lograremos un mejor desarrollo y justicia social, basados en el liberalismo social, puesto que éste se convierte, hoy más que nunca, en la alternativa más idénea para la superación del pueblo mexicano.

Con la Constitución de 1917, nace un nuevo orden constitucional, ya que aquella, superando las carencias del liberalismo individualista y abstencionista de siglos pasados, y complementándolo con un proteccionismo económico, dió origen a un socioliberalismo. De esta forma, nuestra Carta Magna establece las garantías individuales, de la misma manera que protege al débil y tutela al desamparado. En efecto, en tanto los derechos individuales estén encuadrados en el marco de los derechos sociales, será posible la libertad y la justicia entre los hombres: es decir, afirmación de la democracia. Si los derechos individuales permanecen dentro del liberalismo tradicional, principalmente económico, resurge la opresión y la injusticia entre los hombres: es decir, negación de la democracia.

Declarar y asegurar los derechos fundamentales de los hom
bres, que faciliten el desarrollo de la razón y de la concien-
cia, fué el objeto común de dos grandes momentos en la histo-
ria: culminó el primero con la Declaración Francesa de los De
rechos del Hombre y del Ciudadano, que representa el triunfo_
definitivo de la libertad sobre el absolutismo. El segundo en-
contró su primera proclama en la Declaración Mexicana de los_
Derechos Sociales, incorporada a la Constitución de 1917, que
significó la victoria del derecho sobre las fuerzas económi-
cas y su desarrollo incontrolado. Sin embargo, nuestra Ley su-
prema, y por consiguiente, sus garantías sociales, no son un
producto aislado en la historia de México, sino que es el re-
sultado de una larga travesía histórica, de un prolongado pro-
ceso de luchas y esfuerzos, que paulatinamente dieron a Méxi-
co su propio perfil.

Es así pues, como la Constitución mexicana trae consigo _
un nuevo contenido social, con la creación de nuevos derechos
sociales como son el derecho agrario, el derecho del trabajo,
el derecho de la seguridad social, entre otros, para la protec-
ción, tutela y reivindicación de los grupos económicamente dé-
biles de nuestro país.

En fin, constituyendo las garantías sociales, los logros_
y la expresión jurídica más importante de nuestra revolución,
es conveniente el análisis de los antecedentes, la formación,
el concepto, la clasificación, y su proyección en el devenir_
histórico de nuestra Nación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS SOCIALES

1.- Los pueblos azteca y maya

Durante la vida de estos dos pueblos de nuestra nación, encontramos auténticos precedentes de nuestras actuales garantías sociales. Así tenemos que entre los aztecas la propiedad raíz no poseía notas similares a las del derecho romano, sino cuando se refería al rey. Este, en efecto, ejercía una especie de dominio eminente sobre la extensión en que se asentaba su pueblo. Cualquier otra forma de propiedad procedía de ese dominio.

El señor de los pueblos, el Tlatoani, era representante de los dioses y a ellos debía todo su poder y todas sus pertenencias. Es de pensarse que las tierras no eran concebidas sino como dones provisionales. La propiedad raíz no distingue sino dos grupos, ninguno de los cuales contiene ni una nota clara de propiedad individual: el de las tierras pertenecientes al Estado y el de las propias de la comunidad. Es de hacerse notar que ni siquiera los derechos sobre los fundos que recibían las familias nobles y los grandes capitanes y guerreros de manos del Tlatoani, carecían de limitaciones y condicionantes.

En efecto, los indígenas de México constituían un mundo distinto, con una organización diferente a la de los pueblos europeos, en la que destaca el sistema de tenencia comunal de la tierra utilizada como instrumento de desarrollo y bienestar por la sociedad azteca, que permitió a los naturales encontrar adecuados caminos para alcanzar esquemas organizativos más complejos, acordes con su desarrollo y evolución.

Estructura de la tenencia de la tierra.- el esquema que enmarca la tenencia de la tierra parte de una clasificación bipartita: 1.- tierras comunales y 2.- tierras públicas. De estas dos formas de propiedad, la que mayor importancia reviste para nuestro estudio es la comunal, por los notorios vínculos que guarda con las instituciones agrarias y derechos sociales contemporáneos.

1.- tierras comunales.- en el grupo de terrenos comunales se distinguen dos categorías fundamentales: a) calpullalli, tierra del calpulli, que se dividían en parcelas cuyo usufructo correspondía a las familias que las detentaban, y eran transmitidas por herencia entre los miembros de una misma familia y b) altepetlalli, que eran tierras de los pueblos.

Calpullalli.- las tierras del calpulli por derecho correspondía a la comunidad; su naturaleza y régimen normativo se apoyaba en las bases siguientes: El calpulli, en plural calpullec, es una unidad sociopolítica que originalmente significó barrio de gente conocida o linaje antiguo, teniendo sus tierras y términos conocidos desde su pasado remoto. Las tierras llamadas calpullalli, pertenecían en comunidad al núcleo de población integrante del calpulli. Las tierras del calpulli se dividían en parcelas llamadas tialmilli, cuya posesión y dominio útil se otorgaba a las familias pertenecientes al barrio. Hay que hacer notar que su explotación era familiar y no colectiva, strictu sensu. Cada familia tenía derecho a una parcela que se le otorgaba por conducto, generalmente, del jefe de familia. Este la usufructuaba de por vida, sin poder enajenarla ni gravarla, pero con la facultad de transmitirla a sus herederos. Si el poseedor moría sin sucesión, la parcela volvía a la corporación. No era permitido

el acaparamiento de parcelas ni se consideraba lícito el otorgar parcela a quienes no eran naturales del calpulli; del mismo modo estaba prohibido su arrendamiento y los poseedores tenían la obligación ineludible de cultivarlas personalmente. Conforme a los usos y costumbres del pueblo azteca, era permitido que, en casos de excepción, un barrio diera en arrendamiento parte de sus tierras a otro, destinándose el producto del arrendamiento a gastos comunes del calpulli. El pariente mayor, Chimalcallec, con el consenso del consejo de ancianos, hacía la distribución de las parcelas entre los miembros del calpulli. El titular de una parcela no podía ser desposeído de ella sino por causa legítima, como era el caso de perderla si abandonaba el barrio para avecindarse en otro o era expulsado del clan, o bien cuando dejaba de cultivarla sin causa justificada durante dos años consecutivos; en todo caso la tierra se revertía al calpulli. Se estimaban motivos justificados para no cultivar la tierra: ser menor, huérfano, enfermo o muy viejo. Estaba estrictamente prohibida la intervención de un calpulli en la tierra de otro. Se llevaba riguroso registro de las tierras que correspondían a cada barrio y dentro de éste, a cada poseedor, en papel, con inscripciones jeroglíficas.

b) Altepetlalli.- eran tierras de los pueblos que se encontraban enclavadas en los barrios, poblados y aldeas, o en sus proximidades, trabajadas colectivamente por los comuneros en horas determinadas y sin perjuicio del cultivo de sus parcelas; los productos se destinaban a realizar obras de servicio público e interés colectivo y al pago de tributos. Con los remanentes se integraba un fondo común que dio origen a las cajas de comunidad que reglamentó, en la Colonia, la legisla---

ción de Indias. Cabe señalar que estos terrenos comunales se parecían al ejido y al propio del derecho español.

2.- tierras públicas.- a este grupo corresponden todas aquellas cuyos productos se destinaban a sostener los servicios públicos, así como financiar a los órganos de gobierno y a los funcionarios encargados de realizar la función pública. A ésta categoría se agregan las Yahutlalli, que sin estar destinadas a los propósitos enunciados, se encontraban a disposición de los órganos de autoridad para incorporarlas a un servicio concreto y determinado. Dentro de esta categoría tenemos:

Las teopantlalli, cuyas utilidades o productos servían para atender los gastos que requería el funcionamiento, conservación y cuidado de los palacios del Tlacatecuhtli.

Las tlatocallalli, cuyos productos se destinaban al sostenimiento del consejo de gobierno o Tlaltocan.

Las tleotlalpan, cuyas utilidades servían para el sostenimiento del culto público y de la clase sacerdotal.

Las mitlchillalli, cuyas utilidades servían para el mantenimiento del ejército.

Las pillalli o tecpillalli, tierras que se destinaban a recompensar los servicios que determinadas personas prestaban en los palacios del Tlacatecuhtli.

Así tenemos que, " entre los aztecas -afirma el licenciado Jorge Sayeg Helú¹- nadie carecía de tierras; los pipiltin por gozar de posesión individual, y los macehualtin, por ser dueños, en comunidad, de los altepetlalli, que eran porciones de tierra situadas en las afueras de los pueblos; algo así como _ nuestros actuales ejidos; y además, por ser usufructuarios de pequeñas parcelas, calpullalli, con la obligación de trabajarlas. Si en dos años no lo hacía, se le quitaba para entregarla a quienes estuvieran dispuestos a realizar la tarea productiva. De modo que el capullalli tenía aspectos de propiedad en función social ".

Este sistema de propiedad no era privativo de los aztecas, con algunas variantes, regía en todos los pueblos del México _ antiguo. Los mayas son quizá, los que menos se apegan al esquema general. Entre ellos, la propiedad fué comunitaria, sin propensiones ni siquiera ligeras al individualismo. Los mayas han sido reconocidos por los autores clásicos como gente de régimen agrario comunal en su integridad, tanto en cuanto a la propiedad de la tierra como a la de sus frutos y productos.

Como la organización maya suponía la vida de los nobles seores en la ciudad de Mayapán y los tributarios vasallos de ellos en el campo, éstos eran los que surtían de productos a la ciudad y la tierra se conservó de dominio público, igualmente las salinas; de esta manera vemos que los nobles mayas y el pueblo indígena aprovechaban los frutos de sus tierras en comunidad y dominio público de ellas.

1.- Sayeg Helú, Jorge, El constitucionalismo social mexicano, - FCE, Méx. D.F., 1991, pág. 42.

... sembraban en muchas partes, por si faltare en una, supla la otra. En labrar la tierra no hacen sino coger la basura y quemarla para después sembrar, y desde mediado de Enero hasta Abril labran y entonces con las lluvias siembran ...²

Respecto al derecho a la educación, el pueblo azteca le concedió una importancia capital, seguramente porque ya percibían que el fundamento principal del bienestar y evolución de un Estado, consiste en una adecuada educación de la niñez y la juventud. De ésta forma tenemos que la educación primaria entre ellos era obligatoria para todos los menores de edad. Para tal efecto, existían tres tipos de escuelas:

- 1) Los telpochcalli, donde se capacitaban a los jóvenes para el arte de la guerra, fundamentalmente.
- 2) Los calmécac, que eran escuelas de educación superior donde se impartían conocimientos más profundos de la cultura azteca en general.
- 3) Los cuicacalli, escuelas de música, canto y danza.

En este sentido, el Doctor Sayeg Held, citando a otros autores, nos comenta:

... todos los padres, en general, tenían cuidado, según se dice, de enviar a sus hijos a estas escuelas, o generales, desde la edad de seis años hasta la de nueve y eran obligados a ello.

Es admirable que en esa época y en ese continente, un pueblo indígena de América haya practicado la educación obligatoria para todos y que no hubiera un sólo niño mexicano del siglo XVI, cualquiera que fuese su origen social, que estuviera privado de escuela.³

2.- Aragonés, Manuel; Biosca, Ezequiel, Nociones de derecho positivo, Patria, Méx. D.F., 1981, pág. 288.

3.- Sayeg Held, Jorge, op. cit, pág. 36.

Entre los mayas, en términos generales, la educación que recibían los jóvenes comprendía, además de la enseñanza religiosa, otras disciplinas, como el cálculo, la astrología y la escritura, a las que se les concedía singular interés, y fue menos militarizada que la que imperó en el pueblo azteca. A este respecto cabe destacar, que ni en España, ni en los demás países europeos, existía la idea de que la educación fuera una de las funciones del Estado.

Otro antecedente que podemos señalar es el que se refiere a la seguridad social, la cual se practicaba en los pueblos del México antiguo, sobre todo por los aztecas y los mayas, ya que:

" la propiedad, el cultivo de las tierras, los tributos, se destinaban al beneficio del calpulli, incluidos los ancianos y las viudas, para garantizar su supervivencia y para permitir que los menores llegaran a poder ser útiles.

También servían para sostener las guerras, los templos y demás necesidades. El comercio y la artesanía se proyectaban en función comunal, lo mismo que el cuidado de la salud y la prestación de los servicios medicinales.

Esta práctica social se manifestó notoriamente en la educación, a través de las instituciones denominadas calmécac y telpochcalli ".⁴

2.- La Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del ciudadano

Desde el fin de la antigüedad, el hombre emprende la lucha por la libertad y la justicia. En esta marcha, destaca la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano, en donde el reconocimiento de los derechos individuales del hombre es el primer avance de la libertad. Los derechos fundamentales a la vida, el pensamiento, la igualdad y la seguridad jurídica, constituyen un ejemplo de acción libre e igual para todos, en el cual el Estado no puede penetrar, ya que su función principal consiste en garantizar el cumplimiento de los citados derechos. Ahora bien, el nuevo orden jurídico es justo, al concebir estos derechos del hombre como derechos naturales e inalienables frente a todos, limitaciones absolutas a la acción de particulares y gobernantes; derechos públicos subjetivos que imponen al Estado un no hacer, sino propiciar su libre ejercicio y desarrollo.

La revolución francesa, destruye los privilegios de la vieja nobleza y las instituciones que los sustentan, crea un nuevo orden fundado en la igualdad política de los ciudadanos. En la realidad, se rompe la igualdad y se niega la democracia. Sin embargo, éste clima de libertad propicia que un hecho trascendente, ocurrido durante el proceso revolucionario, pretenda conquistar para las clases proletarias autonomía y derechos propios.

Ese acontecimiento tiene lugar el 17 de Abril de 1793, cuando el diputado Romme propone a la asamblea constituyente un proyecto de declaración de derechos, en el que, por primera vez en la historia, se reconoce la existencia jurídica de los derechos sociales de las clases proletarizadas y se propone incluirlos, en la nueva Constitución.

" En este proyecto de declaración de derechos -escribe Enrique Alvarez del Castillo ⁵-, se definen como derechos civiles o sociales, los siguientes: educación, asistencia, justicia, seguridad, libertad civil, igualdad de derechos. El artículo 2 de dicho proyecto es preciso y bien puede formar parte de cualquier declaración actual de derechos sociales:

Art. 2.- Todos aquellos que viven bajo el amparo de una misma ley tienen iguales derechos para contar con seguridad para su persona y para sus bienes, educación encausada al desenvolvimiento de sus facultades personales, seguro al trabajo para cubrir sus necesidades, justicia en sus demandas y garantía en todos sus derechos."

Finalmente, el diputado Romme propone, en el artículo 6^o, la obligación social de asistir a la infancia y a la juventud.

Como podemos ver, Romme previene, de un golpe, el establecimiento de los derechos sociales a la educación, al trabajo, a la justicia, y los derechos de asistencia a la niñez y a la juventud. También se preocupa por la protección del salario de los trabajadores al que considera como un capital y reclama, para el mismo, una reglamentación adecuada.

Lamentablemente, este brillante proyecto no es aprobado por la asamblea, no obstante lo cual, influye en el texto de la segunda declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1793, la cual a la letra dice:

5.- Alvarez del Castillo, Enrique, El derecho social y los derechos sociales mexicanos, Porrúa, Méx.D.F., 1982, pág. 13.

" La sociedad debe la subsistencia a los ciudadanos desventurados, sea proporcionándoles trabajo, sea asegurando los medios de subsistencia a quienes carecen de la posibilidad de trabajar " (Art. 21).

" Todos hombre puede comprometer sus servicios, su tiempo; pero no puede venderse ni ser vendido. Su persona no es una propiedad alienable. La ley no reconoce la domesticidad. Tan sólo puede existir un contrato de servicios y de reconocimiento entre el hombre que trabaja y el hombre que lo emplea " (Art. 18).

" La instrucción es necesidad de todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos " (Art. 22).

" La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el disfrute y la conservación de sus derechos " (Art. 23).

3.- Pensamiento social de Hidalgo y de Morelos

Nuestra historia registra tres momentos extraordinarios, esta lares: La Independencia, La Reforma y La Revolución de 1910. En estos grandes episodios de la historia, moldeóse la originalidad del pensamiento social mexicano.

En la lucha por nuestra independencia, encontramos precedentes importantes de nuestras actuales garantías sociales. Así tenemos que Don Miguel Hidalgo y Costilla, concretó en tres puntos principales el programa insurgente, los cuales fueron libertad, religión y justicia, y que le llevaron a iniciar la lucha aboliendo la esclavitud y ordenando la entrega de la tierra a quienes realmente la trabajaban. Por lo que el día 5 de Diciembre de 1810, expide un bando que significa un principio social de nuestro actual artículo 27 constitucional, ya que en el se buscaba la distribución de la riqueza territorial al declarar:

"... Por el presente mando a los jueces y justicias del Distrito de esta Capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional, se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos ". 6

También al día siguiente decreta otro bando, en el cual abolía, antes que la mayor parte de los países de la tierra, la inhumana institución de la esclavitud y el tributo, al enfatizarque todos los dueños de esclavos estaban obligados, dentro del término de 10 días, a otorgarles su libertad, castigando con pena de muerte a quien no acatara dicha disposición. Anulando, asimismo, toda contribución de tributos y toda exacción que seles exigía a las castas y a los indios, respectivamente.

Por su parte, el otro insigne caudillo de la Independencia, Don José Ma. Morelos y Pavón, nos hereda otros principios sociales al presentar al Congreso de Chilpancingo, el día 14 de Septiembre de 1813, su célebre documento "Sentimientos de la Nación", que sin duda es fundamental en nuestro pensamiento político. En dicho documento, Morelos señaló dos asuntos como los ejes centrales de la conciencia mexicana: libertad y justicia social.

Morelos se preocupó, de una manera singular, en que Independencia, Libertad y Justicia, se definieran en forma concreta, y como cimientos fundamentales políticos tuvieron que plantearse en el marco de la creación de un Estado que les diese institucionalidad. Morelos convocó al Congreso de Chilpancingo, en cuya asamblea detatóse que el Estado mexicano asumiera esas responsabilidades esenciales. No se trataba de hacer una mera declaración de libertad, independencia o justicia como aspiraciones sociales. Morelos iría más allá y proclamó que tales ideales tendrían que garantizarse en un Estado que adquiriese el deber de mantenerlos y realizarlos en beneficio de la sociedad civil.

" El hecho de intentar, hacia los primeros años del siglo XIX, que el Estado garantizara el cumplimiento de los valores idealizados, queridos o demandados por la sociedad, fué, en 1813, una tesis política sin precedentes. Nadie había planteado de ese modo, ni los igualitarios franceses, ni los posrobepierenses de la época, el problema de la justicia social, es decir, " ricos menos ricos y pobres menos pobres ", en el sentido de una obligación, de una responsabilidad del Estado frente a la sociedad, y esa originalidad del pensamiento insurgente se proyectaría después, en el siglo XIX y la revolución de 1910 ". 7

Asimismo, en otros puntos de los " sentimientos de la Nación ", se declara:

- 9º Que los empleos sólo los americanos los obtengan.
- 10 Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de intruir y libres de toda sospecha.
- 12 Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre - que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapia y el hurto.

Del análisis de éste punto, podemos hablar de la presencia del pensamiento social de Morelos en la Constitución de 1917, ya que contiene verdaderos precedentes de nuestras actuales garantías sociales. Así vemos que el artículo 27 consti-

7.- UNAM, El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX, Méx. D.F., 1968, pág. 39

tucional al transformar el concepto jurídico de la propiedad individual de la tierra, trata de moderar la opulencia y la indigencia, al tener la facultad de limitarla y repartirla, de acuerdo a las necesidades sociales. Por su parte, el artículo 123 recoge el otro postulado de Morelos de aumentar el jornal del pobre a efecto de alejar la rapiña y el hurto. Y por último, el artículo 3^o propone alejar la ignorancia y mejorar las costumbres, al establecer el carácter obligatorio y gratuito de la educación primaria y secundaria.

De ésta forma, nos damos cuenta como Hidalgo y Morelos no sólo lucharon por la libertad e igualdad de los pueblos, sino también por la de los hombres. Ellos proclamaron en plena guerra, años antes de que lo hicieran la mayoría de las naciones del mundo, el derecho a la libertad que tiene todo hombre, independientemente de sus condiciones raciales o económicas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud. También podemos apreciar que Hidalgo y Morelos se ocuparon del problema de la tenencia de la tierra, así como de su explotación, y dictaron leyes precursoras de la Reforma Agraria.

4.- El Congreso Constituyente de 1856-57

El Constituyente de 1856-57 es una de las páginas más brillantes de la historia política de México. Por el momento en que se celebró; por la importancia de las cuestiones que en él se debatieron; por la alta calidad y el prestigio de muchos de sus integrantes, por la firmeza con que defendieron sus ideas y la forma abierta en que chocaron las posiciones de los grupos sociales en pugna.

En verdad, los hombres de este Congreso integran una de las generaciones más brillantes que se ha dado en la vida pública de México, los cuales fueron paladines de la lucha por la libertad del pueblo. Es ésta una lucha que debe librarse en todos los frentes y que reclama libertad de conciencia, de cultos, educativa, política, de comercio y de trabajo, como condición para liquidar en definitiva el viejo régimen social y sentar las bases de un México nuevo.

En la obra de dicho Congreso encontramos importantes precedentes de carácter social, tales como intentar establecer la función social de la propiedad mediante la adaptación de la Constitución a las necesidades sociales del país; proponer que la Carta Magna fuera la ley de la tierra, misma que debe pertenecer a todos los hombres; establecer la libertad de enseñanza así como formar una Constitución basada en el privilegio de los débiles.

En efecto, el Licenciado José M. del Castillo Velasco presentó ante la asamblea Constituyente un voto particular, en el cual proponía resolver el gran problema de la propiedad territorial que existía, estableciendo la función social de la

misma, obedeciendo las exigencias de nuestra realidad, por lo que enfatizaba:

... De nada serviría reconocer libertad en la administración, y más bien sería una burla para muchos pueblos, si han de continuar como hasta ahora, sin terrenos para uso común; si han de continuar agobiados por la miseria; si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en que ejecutar las obras que pudieran convenirles...

... Para que lleguen sus moradores (de los pueblos) a adquirir la dignidad de hombres libres, fuerza es que les proporcionemos los medios de subsistir y cuantos sean necesarios para que palpando las ventajas de la libertad, sepan usar de ella, amarla y defenderla.⁸

Por su parte, el presidente de la Comisión de Constitución, Don Ponciano Arriaga, se pronunció a través de su voto particular, por la expedición de una ley agraria que consolidara el derecho de propiedad para los campesinos que trabajaban la tierra y fijase límites a la propiedad rural, por lo que dijo:

" El sistema económico actual de la sociedad no satisface las condiciones de vida material de los pueblos y cuando un mecanismo económico es insuficiente para su objeto preciso, debe perecer. La reforma para ser verdadera debe ser una fórmula de la era nueva, una traducción de la nueva faz del trabajo, un nuevo código del mecanismo de la sociedad futura ".⁹

8.- Sayeg Helú, Jorge, op. cit., pág. 287.

9.- Cámara de diputados, XLVII legislatura, Mexicano ésta es tu Constitución, Méx. D.F., 1968, pág. 110.

A su vez, el Constituyente Isidoro Olvera ¹⁰, proclamaba que la tierra debe pertenecer a todos los hombres, y afirmaba:

" En lo sucesivo ningún propietario que posea más de diez leguas cuadradas de terreno de labor, o veinte de dehesa, podrá hacer nueva adquisición en el Estado o territorio en que esté ubicada la antigua.

Los propietarios de aguas, aunque posean con títulos legítimos, no podrán negar a los pueblos colindantes o muy inmediatos que carezcan de ellas la cantidad que, a juicio de peritos, sean necesaria para el uso potable de las poblaciones...

Los bienes cuya posesión no estribe en títulos primitivos legítimos pertenecen a la Nación."

Otro antecedente de derechos sociales es el que se refiere a la libertad de enseñanza; el legislador Manuel Fernando Soto sostenía que era de una importancia capital para los pueblos, ya que dicha libertad es una garantía al desarrollo de la inteligencia, entraña en sí los derechos de la juventud estudiosa, los derechos de los padres de familia, los derechos de los pueblos a la civilización, porque ésta es imposible sin el desarrollo de la inteligencia.

Por lo que señalaba:

10.- Sayeg Helú, Jorge, op. cit., pág. 292.

... En materia de enseñanza, los intereses del individuo, de la familia, del Estado y de la humanidad son solidarios. Al padre de familia o a sus delegados corresponde primitivamente educar a los hijos; si la familia no puede desempeñar ese derecho, le corresponde a la municipalidad, porque ésta debe suplir su impotencia y ayudar cuando sea necesario a cumplir con sus deberes sociales. Cuando ni la familia ni la municipalidad pueden proporcionar la educación, éste derecho le corresponde al Estado, porque éste no es más que la suma de las fuerzas individuales y todas ellas deben contribuir al perfeccionamiento de sus miembros...

... La libertad de enseñanza es un principio eminentemente civilizador, es un principio que emancipa las inteligencias de la tutela del monopolio, que derramará luz sobre la cabeza del pueblo; el pueblo necesita de ese principio luminoso para marchar rápidamente por la vía de la civilización; tiene derecho a él y a los constituyentes toca consagrar esa libertad en la Constitución, como amantes de la civilización y del progreso.¹¹

Por último, otro gran tribuno constituyente, Ignacio Ramírez "el nigromante", plantea otros derechos referidos al aspecto laboral, ya que proponía un salario mínimo, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, así como fundar la Constitución en el privilegio de los débiles:

11.- Zevada, Ricardo José, La lucha por la libertad en el Congreso Constituyente de 1857, Nto.Tiempo, Méx.D.F., pág.121 ss

... El jornalero es esclavo, primitivamente lo fué del hombre; a ésta condición lo redujo el derecho divino; como esclavo nada le pertenece, ni su familia ni su existencia.

... En diversas épocas, el hombre productor, emancipándose del hombre rentista, siguió sometido a la servidumbre de la tierra.

... Logró también quebrantar el trabajador las cadenas que lo unían al suelo como un producto de la naturaleza, y hoy se encuentra esclavo del capital...

... Así que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla, y se reduce a convertir en capital al trabajo. Esta operación, exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no sólo el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario...

... Formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles para que de éste modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada. ¹²

5.- La Reforma

La Reforma obedeció a la necesidad de impulsar los cambios que México requería durante los primeros años de su vida independiente. Surgió ante la necesidad de establecer una Constitución política de libertades, basada sobre una transformación social, sobre la supresión de las clases privilegiadas, sobre la regeneración del trabajo, sobre la creación plena de la conciencia nacional por medio de la educación pública. También la Reforma muestra el afán de cultivar la ciencia y la técnica, en mayor grado que el derecho y la teología, estudios principales en el sistema educativo colonial.

De tal suerte, " el espíritu de la Reforma había de manifestarse en la Ley Orgánica de Instrucción Pública, promulgada por el presidente Juárez, que establecía la enseñanza primaria, gratuita, laica y obligatoria, así como en la creación de la Escuela Nacional Preparatoria por decreto de Diciembre de 1867 ".¹³

Con las leyes de Reforma se ganó de un golpe la secularización del Estado; la supresión de las corporaciones regulares - del sexo masculino; la extinción de las cofradías, archicofradías, hermandades, etc.; la nacionalización de los bienes eclesiásticos; el establecimiento del registro civil; la secularización de los cementerios, etc.

13.- Cámara de diputados, op. cit., pág. 30 ss.

Así tenemos que durante la gestión del presidente interino Juan Alvarez, se dictó la primera ley reformista, el 23 de Noviembre de 1855, que fué la llamada ley Juárez sobre administración de Justicia, con lo que las clases privilegiadas del ejército y el clero, sufrían su primera merma, al suprimirse el fuero eclesiástico y el militar en materia civil, y declarar renunciable el primero, en los delitos del orden común. Restauró la Suprema Corte de Justicia y estableció el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por su parte, el presidente sustituto, Ignacio Comonfort, tuvo oportunidad de dictar una nueva ley reformista de enorme trascendencia. Fué la expedida el 25 de Junio de 1856 sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas, propiedad de corporaciones civiles y religiosas. La redactó uno de los más radicales reformistas, Don Miguel Lerdo de Tejada, quien ocupaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta ley Lerdo se refería a la adjudicación y remate de fincas; las excepciones y renunciaciones; establecía los casos en que debía pagarse el importe de guantes, traspasos y mejoras; la incapacidad de las corporaciones para adquirir bienes raíces. Además ciertas disposiciones sobre procedimiento, como contratos de arrendamiento, juicios verbales sobre adjudicación y remates, y división de terrenos de fincas rústicas para enajenarlos.

" Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito, al seis por ciento anual ".¹⁴

Sin embargo, debido a la actitud amenazadora del clero, aunada a la insolvencia y temor de los arrendatarios, dicha ley no tuvo los efectos deseados, por lo que fué necesario decretar el 12 de Julio de 1859, la Ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos, con el fin de desamortizar los bienes del clero y poner en movimiento la propiedad estancada, así como de reducirle poder y castigarlo por su actitud subversiva.

Art. 1º.- " Entran en el dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha venido administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan ".¹⁵

14.- Sayeg Hellú, Jorge, Introducción a la historia constitucional de México, UNAM, Méx. D.F., 1983, pág. 77.

15.- Aragonés Manuel, Biosca Ezequiel, op.cit., pág. 297.

Otro documento reformista lo fué la ley sobre obvenciones parroquiales, expedida por José Ma. Iglesias, el día 11 de -
Abril de 1857, por medio de la cual se señalaban los arance--
les parroquiales para el cobro de derechos y obvenciones, ta-
les como bautizos, matrimonios, entierros, etc. Prohibiéndose
además, que a los pobres se les cobrara derecho alguno e impo-
niéndose sanciones a quien lo hiciera.

Muerto Don Benito Juárez, el presidente sustituto, Sebas-
tian Lerdo de Tejada, el 25 de Septiembre de 1873 incorporó -
las leyes de Reforma al Texto Constitucional, y posteriormen-
te promulgó el decreto del Congreso que reglamentó las modifi-
caciones y adiciones anteriores, el cual tiene fecha 14 de Di-
ciembre de 1874.

Cabe destacar que durante la época de la Reforma, uno de -
los logros trascendentes fué el germen del principio de la se-
paración del Estado y la iglesia. En efecto, la Carta Magna -
de 1857 no dió cabida a ninguno de los principios liberales -
que sobre materia religiosa eran necesarios para el progreso -
del país, y sin embargo la iglesia atacó de tal manera a la -
Constitución, que trajo consigo la guerra de tres años. En -
consecuencia, y en vista de que el clero era el enemigo prin-
cipal de la nación, la labor fundamental de la legislación re-
formista mexicana, fué separar a la iglesia y al Estado.

Otro documento reformista lo fué la ley sobre obvenciones parroquiales, expedida por José Ma. Iglesias, el día 11 de Abril de 1857, por medio de la cual se señalaban los aranceles parroquiales para el cobro de derechos y obvenciones, tales como bautizos, matrimonios, entierros, etc. Prohibiéndose además, que a los pobres se les cobrara derecho alguno e imponiéndose sanciones a quien lo hiciera.

Muerto Don Benito Juárez, el presidente sustituto, Sebastian Lerdo de Tejada, el 25 de Septiembre de 1873 incorporó las leyes de Reforma al Texto Constitucional, y posteriormente promulgó el decreto del Congreso que reglamentó las modificaciones y adiciones anteriores, el cual tiene fecha 14 de Diciembre de 1874.

Cabe destacar que durante la época de la Reforma, uno de los logros trascendentes fué el germen del principio de la separación del Estado y la iglesia. En efecto, la Carta Magna de 1857 no dió cabida a ninguno de los principios liberales que sobre materia religiosa eran necesarios para el progreso del país, y sin embargo la iglesia atacó de tal manera a la Constitución, que trajo consigo la guerra de tres años. En consecuencia, y en vista de que el clero era el enemigo principal de la nación, la labor fundamental de la legislación reformista mexicana, fué separar a la iglesia y al Estado.

De ésta manera vemos como las anteriores leyes de Reforma tuvieron trascendental influencia en el desarrollo económico y social de nuestro país, en especial la Ley de Nacionalización y la Ley Lerdo, las cuales tenían como fin primordial, poner en movimiento las enormes riquezas que por tanto tiempo habían permanecido estancadas, a través de hacer desaparecer los errores económicos que más habían contribuido a mantener estacionaria la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependían.

6.- El movimiento social de 1910

La situación social, económica y política de fines del siglo XIX y la primera década del XX, originó la revolución mexicana.

La Constitución de 1857 había cedido su vigencia a la dictadura de un hombre y el pueblo de México, ante las desigualdades de las clases sociales que eran cada vez más profundas, se propuso alcanzar la democracia y la justicia sociales, empuñando las armas, en lo que puede llamarse la primera revolución social del siglo XX.

Ante esta situación, se multiplicaron pronto los grupos de protesta liberales. Muestra de esto lo tenemos con los hermanos Flores Magón y seguidores, a través del periódico "Regeneración", y el plan del Partido Liberal Mexicano. En efecto, el 1^o de Julio de 1906, en Saint Louis, Mo., Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan y Manuel Sarabia, Antonio Villarreal, Librado Rivera y Rosalío Bustamante, expidieron el plan del partido liberal, entre cuyos puntos, para fines de nuestro estudio, citaremos los siguientes:

- 1) Establecimiento de numerosas escuelas primarias.
- 2) La enseñanza en toda la República debe ser laica.
- 3) Enseñanza obligatoria hasta los 14 años, quedando el gobierno obligado a proporcionar los medios necesarios para que pudieran estudiar los que carecieran de dinero para ello.
- 4) Una jornada máxima de trabajo de ocho horas.
- 5) Salario mínimo suficiente para llevar una vida digna.

- 6) Reglamentar el trabajo a domicilio.
- 7) Prohibición de trabajo a los menores de 14 años.
- 8) Indemnizaciones por accidentes de trabajo.
- 9) Establecimiento de medidas higiénicas en los centros de trabajo.
- 10) Pago del salario en dinero efectivo.
- 11) Prohibición de multas a los trabajadores.
- 12) Nulificar las deudas de los jornaleros con sus amos.
- 13) Supresión de las tiendas de raya.

Por lo tanto, " este plan tiene una importancia trascendente en nuestro devenir histórico. Es un grito de rebeldía. Es un señalamiento de condiciones para lograr que el pueblo pudiera vivir mejor. Este plan fué la base de nuestra legislación laboral, y en menor grado, de la legislación agraria.

Podemos afirmar que el plan del Partido Liberal Mexicano, ha sido uno de los manifiestos más avanzados en ideas _ que conoce la historia de México ".¹⁶

16.- Carpizo, Jorge, La Constitución mexicana de 1917, UNAM, Méx. D.F., 1973, pág. 33.

En ésta etapa de nuestra historia, caracterizada por innumerales angustias y amarguras, pasiones y flaquezas, y luchas por satisfactores y aspiraciones del más alto nivel del pueblo mexicano, hallamos gran cantidad de principios sociales, de los cuales mencionaremos los más importantes:

En el plan de San Luis, lanzado por Francisco I. Madero, el 5 de Octubre de 1910, punto de partida de la lucha armada, se exhortaba a los ciudadanos a levantarse en armas contra las autoridades gubernamentales ante la injusticia imperante. Madero proclamó el aseguramiento de pensiones a los obreros, o en su caso, a los familiares, cuando aquéllos se incapacitaran o fallecieran en el servicio de alguna empresa; la elevación de sus niveles material, intelectual y moral; también expresó su inconformidad con el acaparamiento de la tierra y su propósito de desarrollar la minería y la industria en favor de los intereses de la nación. Apuntó la necesidad de fomentar la agricultura, creando bancos refaccionarios e hipotecarios que la impulsaran, así como la construcción de presas, pozos artesianos y obras de irrigación de todo tipo.

Por su parte, el primer jefe del ejército constitucionalista, Venustiano Carranza, demostró su preocupación por dos problemas fundamentales: el del petróleo y el agrario. Respecto del primero, ordenó el 21 de Julio de 1914 que se cobrara un derecho de diez centavos en oro, por cada tonelada de petróleo que se exportara. Y en relación al segundo, dispuso con fecha 6 de Agosto del mismo año, que los gobernadores constitucionalistas de los Estados en poder de la revolución, reunieran el

mayor número de datos e información sobre la cuestión agraria, pues debía reconocerse que era un arduo problema de urgente necesidad que debía resolverse al triunfo de la causa revolucionaria.

A fines de Agosto y en el mes de Septiembre de 1914, varios jefes revolucionarios enriquecieron la dispersa legislación de carácter social y económico. Así, podemos señalar las siguientes disposiciones:

Alberto Fuentes, gobernador y jefe militar de Aguascalientes, por decreto del 23 de Agosto, estableció el deseaño sema nario y la jornada máxima de ocho horas de trabajo.

El general Pablo González decretó con fecha 3 de Septiembre, en los Estados de Puebla y Tlaxcala, la abolición de las deudas del proletariado del campo y de las ciudades.

Luis Domínguez, gobernador y comandante militar del Estado de Tabasco, ordenó también la abolición de las deudas, estableció un salario mínimo y la jornada máxima de ocho horas.

El decreto más completo expedido en aquéllos días, consideramos que fué el del general Bulalio Gutiérrez, gobernador y comandante militar del Estado de San Luis Potosí, fechado el 15 de Septiembre de 1914. En éste decreto, se señaló un salario mínimo para toda clase de trabajadores; se estableció la jornada máxima de nueve horas; se suprimieron las tiendas de raya; se proscribieron las deudas de los peones y se dictaron una serie de disposiciones tendentes a mejorar el nivel de vida de los obreros. Además en el mismo documento, se ordenó la

organización del Departamento del Trabajo en esa Entidad, con objeto de resolver los problemas de los trabajadores de las fincas rústicas, de las minas y de las industrias de transformación.

Como podemos ver, los ordenamientos anteriores, al igual que la mayoría de los que se expedieron en esa época revolucionaria, ponían de relieve los anhelos de superación económica, social y jurídica de los caudillos. Ya no sólo les animaba el cumplimiento de los planes de San Luis y de Guadalupe, sino además aspiraban a realizar cambios radicales y profundos en provecho de los campesinos, de los artesanos y de los obreros, que yacían en la miseria desde hacía más de cuatro siglos, víctimas de la explotación de las minarías egoístas.

El plan de Guadalupe fué adicionado el 12 de Diciembre de 1914, en el puerto de Veracruz, anunciando las leyes agrarias de la revolución, las que favorecerían la formación de la pequeña propiedad, disolvería los latifundios y restituirían tierras a los pueblos que habían sido despojados de ellas.

En efecto, en estas adiciones, Carranza lleva a cabo las reformas políticas y sociales que exigía el país, ya que entre otras, pregonó leyes para mejorar las condiciones de vida de los peones rurales, de los obreros y de los mineros; también apuntó la revisión de las leyes relativas a la explotación de las minas, aguas, petróleo, bosques y demás recursos del país, anunciando el combate a los monopolios creados en el país.

Asimismo, " el 6 de Enero de 1915, Carranza expidió la ley por la cual se redimía a los explotados del campo y establecía las comisiones agrarias. Para algunos historiadores, ésta ley tuvo como sustento el plan de Ayala, proclamado tres años antes pero para otros, se debió a la participación del Licenciado - Luis Cabrera, quien había presentado un proyecto de restitución de tierras ejidales a los pueblos, en la vigésima sexta legislatura ". 17

Cabe señalar además, que ésta ley creó los organismos administrativos para echar a funcionar la Reforma Agraria en todo el país, en su aspecto de distribución de la tierra, mediante la afectación de los latifundios existentes.

También podemos señalar que hubo muchas disposiciones legislativas de trascendencia que fueron emitidas durante la lucha armada y que prepararon la labor del Constituyente con reformas de carácter social, de las cuales haremos breve referencia:

Un decreto del general Alvaro Obregón sobre el salario mínimo, de fecha 9 de Abril de 1915, expedido en Celaya y ratificado el 26 del mismo mes por el general Venustiano Carranza, en el que se establecieron el jornal mínimo de 75 centavos diarios y algunas relaciones obrero-patronales, así como un procedimiento de restitución e indemnización para los casos de inobservancia del propio decreto y las respectivas sanciones a los infractores.

La ley expedida por Carranza en Veracruz, el 22 de Mayo de 1915, por la que se aumentó en 35% los salarios de los obreros textiles.

La importante ley Agraria del 24 de Mayo del mismo año, expedida por Francisco Villa, por la que se ordenó el fraccionamiento de enormes latifundios y la creación de pequeñas propiedades con extensión suficiente para soportar el costo de una buena explotación agrícola, realizada con recursos suficientes para garantizar abundante producción y perspectivas de progreso, con el derecho, inclusive, de vender o imponer los gravámenes que la adquisición de fondos o la contratación de préstamos exigiese. Contempló aspiraciones a conquistar amplísimas libertades para los propietarios de tierras, granjas y ranchos.

La ley del 26 de Mayo de 1915, expedida por Carranza, mediante la cual declaró de utilidad pública la construcción de edificios municipales, mercados, cementerios, y de otros servicios, en poblados, centros fabriles y mineros.

Por su parte, el general Salvador Alvarado, a cargo del gobierno de Yucatán, expidió cuatro leyes que se conocieron como "las cuatro hermanas", que fueron la ley Agraria, la ley del municipio libre, la ley obrera y la ley que modificó, entre otros, los artículos 155 y 159 del código civil, relativos al divorcio.

El general Plutarco Elías Calles, como gobernador de Sonora, publicó diversas leyes con reformas de trascendencia social y política.

Otro personaje de gran prestigio durante la revolución, el general Lucio Blanco, en Matamoros Tamaulipas, efectuó el primer reparto agrario durante los días de campaña, (30 de Agosto de 1913).

Fué así, como se realizaron en muchos Estados de la República, diversidad de ordenamientos legales para alcanzar la justicia social, referentes al trabajo, dotación de tierras, contratos civiles y otras materias.

CAPITULO II

EL DERECHO SOCIAL

1.- Concepto y características

Antes de establecer el concepto del derecho social, es conveniente analizar su naturaleza jurídica. Así tenemos - que anteriormente, el derecho giraba en torno a la concepción privatista, individualista, es decir, el derecho consideraba más bien los bienes, la propiedad y el capital, y poco se fijaba en la condición del hombre, en sus necesidades, ya que existía independientemente de la vida social, sin comprensión de ella. Mientras que ahora, el fundamento del derecho es una concepción solidaria, integral, de la vida de los hombres, basada en un principio de justicia social en donde se contemplan los derechos de grupo, de la colectividad. Y es que para el derecho social, ya no serán los bienes, ni la propiedad, ni el capital, como fueron durante siglos para el mundo del derecho en general, los objetos primordiales sujetos a su consideración; será el hombre, precisamente, el objeto central de su cuidado. La condición humana, sus necesidades, la inseguridad a la que está expuesto, tanto personal como familiarmente, ocuparán la atención de ésta rama del derecho.

Actualmente, el derecho social considera a la propiedad, no como un derecho absoluto, una plena in re potestas ajeno al medio social, sino como algo que pertenece en cierto modo a la colectividad, que tiene una función social, es decir, que esos bienes, en la medida de lo posible, contribuyan activamente al mayor bienestar de la comunidad.

Asimismo, la producción debe tener una función social, lo mismo que las instituciones del derecho privado. También éste derecho entiende al salario no sólo como una retribución convenida por un trabajo prestado, sino que considera al trabajador en sus necesidades, atiende al lugar, a su educación y placer honestos, a su mejoramiento, considerándolo como jefe de familia.

El derecho social no conoce individuos, personas particularmente consideradas, sino grupos: patrones y trabajadores, campesinos, jóvenes o adultos, ancianos y enfermos, necesitados. Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico. Casi siempre, detrás de cada relación jurídica privada, asoma en el derecho social, un interesado: la colectividad.

Es así como éste derecho tiene como fundamentos rectores al hombre, la integración social y la justicia social los cuales son aplicables tanto nacional, como supranacionalmente. Ahora bien, conviene distinguir al derecho social como un derecho de comunión, distinto del derecho privado y del derecho público. Frente a las relaciones de coordinación, supra o subordinación, nosotros preferimos hablar de una relación de integración como la típica del derecho social.

En este punto es adecuado, asimismo, señalar que la denominación "derecho social", nos parece correcta porque tiene en cuenta principalmente los intereses de la sociedad, que no puede existir en paz ni progresar, cuando -

entre las partes que la componen, existen desajustes y contradicciones vitales insalvables; es un derecho de la sociedad, porque aún cuando protege a grupos y a individuos, lo hace para conservar la propia existencia de aquélla.

Una vez establecida la naturaleza jurídica del derecho social, continuaremos con su concepto:

Para Carlos García Oviedo ¹⁸, el derecho social tiene - por objeto resolver el problema social, que consiste en la lucha de clases, así como proteger al débil y colocarlo en situación de poder participar, en cierta medida, de los goces y ventajas de la civilización.

La legislación social no se concreta a las relaciones de producción con fines de protección al obrero; no es el contrato de trabajo el único objeto de su atención. La protección al humilde es más amplia, compleja y variada: problema de la vivienda económica, instituciones de seguros, de ahorro y asistencia mutua, política de abastos. Todo esto está al margen de las relaciones del capital y del trabajo.

Como podemos ver, el contenido del derecho social sería por una parte, el derecho del trabajo, y por otra, el conjunto de leyes y disposiciones relacionadas con la protección de las clases económicamente débiles.

18.- Mendieta y Nuñez, Lucio, El derecho social, Porrúa, - Méx. D.F., 1967, pág. 11 ss.

Según Martín Granizo y Mariano González¹⁹, el derecho social " tiene por objeto resolver la cuestión social, que no estriba en otra cosa que en la necesidad de hallar una fórmula justa de convivencia entre las diversas clases que integran la sociedad, y los esfuerzos realizados por los que se estiman oprimidos para vencer en la lucha entablada contra los predominantes. ".

La llamada cuestión social se ha agudizado en nuestros días por:

- a) El maquinismo,
- b) El capitalismo y,
- c) El aumento en volumen de la clase trabajadora y su creciente organización bajo la influencia de las doctrinas socialistas.

Entre estos factores existe una interacción indudable. El crecimiento demográfico de los pueblos motivó la aparición de la máquina para satisfacer sus crecientes necesidades; pero la máquina, al establecer la producción en gran escala, originó el capitalismo y el desempleo, y ahondó las diferencias de clase.

Para Georges Gurvitch²⁰, " el derecho social en su forma pura, es el que nace espontáneamente en el seno de las agrupaciones humanas y no es ni derecho de coordinación ni de subordinación, sino de integración, porque su finalidad consiste en lograr la unión de la totalidad de los integrantes de todo agrupa-

19.- Ibidem. pág. 41.

20.- Ibidem. pág. 18.

miento social mediante un acuerdo de voluntades que crea, sin necesidad de organización alguna y sin coacción incondicional; un poder social que obra sobre los individuos; pero no como exterior a ellos, sino como fuerza interna creada por ellos mismos. Entre el todo y las partes según expresa Gurvitch, hay una constante interpenetración de influencias que dan al derecho social, así formado, un carácter *suigeneris*, autónomo, que lleva en él su fuerza coactiva sin necesidad de recibirla del exterior y de organizarse en instituciones definidas ":

Hay según hemos visto, dos conceptos de derecho social: uno, el que exponen los juristas españoles, tiene carácter político, pues se le asigna como finalidad "resolver la cuestión social" (Martín Granizo y Mariano González), o la "realización de la justicia social" (García Oviedo); el otro, expuesto por Gurvitch gira exclusivamente dentro de la órbita de la Sociología, porque su objeto es, según éste autor, la integración de los grupos sociales.

En nuestra opinión, ninguna de éstas dos tendencias logra configurar al derecho social, ya que asignar a éste como objeto propio, la solución de un problema, nos parece contrario a la esencia misma del derecho. Basta considerar que todo problema debe tener solución y una vez lograda ésta, desaparecería el derecho cuyo objeto fuese resolverlo, por falta de materia. La solución de los problemas colectivos no corresponde al derecho, sino a la política. Las medidas jurídicas pueden ser, y son, a menudo, uno de los medios adoptados por la política en la solución de las cuestiones sociales; pero las leyes, cuando -

no tienen más objeto que realizar un fin político inmediato no llegan a constituir rama estable del derecho; son disposiciones transitorias, cualquiera que sea su número, su extensión y su importancia, que desaparecen en cuanto se alcanza el fin propuesto.

El derecho, por el contrario, aún cuando no sea inmóvil y evolucione, forma siempre un cuerpo estable, orgánico, de permanentes funciones bien delimitadas en la vida de la sociedad. Así el derecho civil, el derecho penal, etc., son de hoy y de siempre; su objeto no es resolver problemas, sino mantener un orden social dado. Sería absurdo decir por ejemplo, que el derecho penal tiene por objeto resolver el problema de la delincuencia.

Así también, las observaciones de Gurvitch, de reducir el derecho a sus expresiones sociológicas, resulta una exageración exclusivista. El derecho es un producto social, es un fenómeno de la existencia colectiva; pero como disciplina científica es una rama autónoma del conocimiento. Nosotros pensamos que uno es el aspecto sociológico del derecho social y otro su aspecto jurídico que corresponde al campo del derecho, sin que por esto se trate de ignorar la interdependencia entre Sociología y Derecho.

De lo que llevamos expuesto, se concluye la necesidad de exponer un concepto jurídico del derecho social que lo destaque con bien marcados contornos entre su aspecto sociológico y sus implicaciones políticas, para situarlo en su órbita propia, que es la del derecho.

Francisco González Díaz Lombardo ²¹, define el derecho social como " una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social. ".

Como podemos apreciar de ésta definición, el derecho social tiene como fundamentos al hombre, socialmente integrado y al Estado, también socialmente integrado, en tanto miembro de la comunidad de Estados.

A su vez, Lucio Mendieta y Nuñez expone:

" El derecho social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas, que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo ". ²²

De acuerdo con éstas dos últimas definiciones que hemos expuesto, concluimos que el derecho social se dirige a los individuos en tanto que forman parte de una clase económicamente débil, para integrarlos dentro de la sociedad, en un orden de convivencia basado en la justicia.

21.- González Díaz Lombardo, Francisco, El derecho social y la seguridad social integral, UNAM, Méx.D.F., 1973, pág. 51.

22.- Mendieta y Nuñez, Lucio, op. cit., pág. 66.

Este último elemento, el orden justo, es la parte idealista, dinámica, del derecho social, que marca sus rumbos y metas. Además, este derecho social tiene en cuenta primordialmente los intereses de la sociedad, porque al proteger a los económicamente débiles, lo hace para conservar el orden y la propia existencia de la misma sociedad.

Características del derecho social.-

- a) El derecho social forma una rama autónoma, frente a los derechos tradicionales público y privado.
- b) No se refiere a individuos en general, sino en cuanto integrantes de grupos de la sociedad bien definidos: obreros, campesinos, trabajadores independientes, gente económicamente débil, proletarios desválidos, etc.
- c) El derecho social, por filosofía y por historia, es un derecho de clase.
- d) Es un derecho de carácter colectivo, en el que los intereses de la comunidad son preeminentes sobre los intereses de los individuos.
- e) Tiene un marcado carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.
- f) Trata de establecer un complejo sistema de instituciones y de controles, para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales, en una colaboración pacífica y en una convivencia justa.

- g) Los derechos sociales, a diferencia de los individuales, imponen al Estado un hacer, una conducta positiva que cuide la condición justa y libre, real, de los hombres frente a la economía y el capital.
- h) Los derechos sociales significan un imperativo dirigido al Estado para que vigile la relación social, intervenga e imponga el derecho y la justicia.
- i) Son la garantía en el cumplimiento de los derechos inalienables del hombre.
- j) Son los derechos de los hombres a conducir una existencia digna; son la posibilidad que el propio pueblo se reserva para obrar frente a las fuerzas económicas y frente al propio Estado.
- k) Los derechos sociales son una serie de deberes que la solidaridad social impone al hombre.
- l) El derecho social es un orden jurídico que corresponde a las necesidades de la sociedad industrial actual.
- m) Es un conjunto de derechos subjetivos colectivos, de origen y carácter social, avalados por la sanción del Estado mediante la expedición de normas de derecho objetivo.
- n) Las normas del derecho social adquieren el carácter de leyes positivas, no por una concesión graciosa del Estado, ni en función de favorecer a los económicamente débiles, sino por la aplicación indispensable de la democracia y de la libertad que les permiten cobrar objetividad. Decimos lo anterior, por que considerar al derecho social como un simple conjunto de leyes protectoras es el defecto, puesto que las garantías individuales son también protectoras del individuo ante el poder del Estado.

2.- La formación de los derechos sociales

El triunfo del capitalismo en el aspecto económico-jurídico es un hecho innegable; y el poder del capital tiene la necesidad ineludible de actuar dentro del Estado. Por lo tanto, la actividad política del capital, o si se quiere de la clase capitalista es natural y la vemos reflejada, día con día en el Estado y sus gobernantes. En contrapartida, la democracia, en esencia, repugna el capitalismo. No puede ser de otra forma, si se piensa que la riqueza, la comodidad, la seguridad, el "confort" contemporáneo pertenecen a una selecta minoría nacional e internacional. Sin embargo, y éste es el milagro político, el régimen capitalista subsiste y manda durante dos siglos de democracia liberal con temporánea.

En el siglo pasado se viven las relaciones más claras de subordinación de la democracia al capitalismo, que sólo son interrumpidas, en realidad, por tres luchas populares: en el sentido más humano de la palabra, la lucha por la abolición de la esclavitud que en América el padre Hidalgo concluye favorablemente, por primera vez en la historia, en 1812. En el aspecto político, la lucha tiene como fin conseguir el sufragio universal. Y en lo social, la lucha es librada por los trabajadores para obtener la libertad de asociación profesional como medio indispensable para defender sus intereses.

Para fines de nuestro estudio, la lucha de mayor trascendencia es la sostenida por los trabajadores para alcanzar su derecho a la unidad, cuyo reconocimiento legal arrancan al Estado y a las empresas capitalistas, afirmando con ello, la existencia de un derecho nuevo y propio: el derecho del trabajo, raíz y fuente de todo derecho social.

En el principio, las democracias políticas del siglo pasado limitan, con mayor o menor amplitud, el derecho al sufragio. Es claro que ésta situación favorece al régimen capitalista porque al poder del dinero sólo es posible equilibrarlo con la fuerza del número, y es por ello que los más interesados en utilizar la fuerza del sufragio y de la asociación profesional son los trabajadores, cuya lucha por la unidad resulta vital. De ésta manera, la lucha por el derecho al sufragio en el fondo es la misma lucha obrera por la unión profesional y por el derecho propio.

La consecución de la libertad de asociación profesional es, sin duda, el más bello capítulo en la historia del movimiento obrero y es, también, el más importante, porque de ahí nace el derecho del trabajo como un derecho de clase, como una conquista de los obreros unidos frente al Estado y frente al capitalismo. La formación del derecho del trabajo aparece así como un fenómeno colectivo, una actividad de grupo.

De ésta manera, en el derecho sindical o colectivo, encontramos la fuente originaria del derecho del trabajo y de todo derecho social en tanto derechos de clase, ya que es el derecho colectivo, la imposición política de las nuevas condiciones de trabajo, justamente reclamada por los trabajadores al Estado y a las empresas. La presión de las clases proletarias, principalmente la obrera, integra la acción pragmática en contra del Estado capitalista. Una nueva ciencia y una nueva filosofía políticas, creadas por el llamado socialismo científico, representan el frente teórico en la lucha contra los abusos económicos-sociales de la libertad y de la idea de los derechos individuales absolutos e ilimitados.

En efecto, la concepción de los derechos sociales aparece como una consecuencia de la lucha de clases y como un punto de posible equilibrio entre las soluciones extremas a ésta lucha:

" La lucha de clases, en resumen, es un efecto inevitable del derecho individual absoluto de propiedad que divide a los nombres en propietarios de la riqueza y desposeídos, por lo que la lucha del proletariado siempre ha de estar dirigida a la supresión de la propiedad privada, causa real de la división real ". 23

Así, los textos constitucionales del siglo XIX, proclamaron junto a los derechos individuales, una libertad: la de trabajar; a esa libertad que es derecho, se agregan en el presente numerosas cláusulas sobre protección al trabajo y a la persona del trabajador. Al lado de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que contiene los derechos fundamentales de la persona humana, inscritos en toda Constitución, es preciso llegar a la formación de un nuevo tipo de declaraciones que consideren constitucionalmente al hombre como trabajador, determinen sus derechos y deberes frente al capital y frente a las agrupaciones por él formadas.

A principios del actual siglo, ocurre la declinación del sistema tradicional liberal-económico y la crisis de la doctrina y de los documentos jurídicos más importantes de ese proceso. La coherencia ideológica y jurídica del modelo liberal se deteriora y no puede subsistir frente a la revuelta de los hechos. Después de la época de la libertad económica, como una justificación de la dialéctica hegeliana, se inicia

23.- Alvarez del Castillo, Enrique, op. cit. pág. 66.

el paso a un sistema enteramente contrario al precedente: el orden económico reglamentado y el orden jurídico modificado; la idea de la protección por el Estado de los intereses económicos públicos y sociales aparece como un nuevo principio regulador: el reconocimiento necesario de la acción colectiva que implican los sindicatos de trabajadores, sustituye al principio de " cada quien lo suyo ".

Frente a ésta realidad, muchos Estados descubren que es posible mantener el mecanismo jurídico puesto en marcha por el liberalismo, a condición de reformar o impedir sus consecuencias más indeseables. A este proceso se le conoce como " constitucionalismo social " y su aparición corre pareja con el desgaste definitivo de la paz europea, la declinación de las viejas metrópolis coloniales, la consolidación del Estado industrial y las primeras convulsiones revolucionarias de carácter social y político sucedidas en México y en Rusia.

En el orden del derecho público, la reacción contra el liberalismo se opera en dos sentidos: como técnica reformativa de sus documentos principales y ese es el caso del constitucionalismo social, o como liquidación de sus expresiones jurídicas habitualmente conocida como " desconstitucionalización ". Ambos procesos tienen lugar después de la primera guerra mundial y el primero de ellos resulta el más fecundo, desde el punto de vista del avance del derecho. En este sentido, la constitucionalización mexicana de los derechos sociales de 1917, significó un nuevo paso histórico en las declaraciones de derechos. Fué el punto de partida de un vasto movimiento jurídico que incorporó progresivamente éstos principios a sus propias Cartas.

Asimismo, la Constitución de Weimar secunda a la mexicana de 1917, al sancionar constitucionalmente los derechos de los trabajadores y al abandonar definitivamente el abstencionismo estatal. En la Constitución de Weimar, a semejanza de la mexicana, se aceptan los derechos colectivos de los trabajadores, asociación profesional, huelga y contratos colectivos, entre otros.

Es así como las constituciones de México y de Weimar, son el punto de partida de un vasto movimiento político que incorpora progresivamente sus principios a las Cartas Fundamentales de los Estados occidentales. Años después de la segunda guerra mundial, los derechos sociales del trabajador aparecen en casi todos los países occidentales. En lo que hace a las limitaciones de la propiedad privada, luego de la crisis del 29, la mayoría de los Estados occidentales, adoptan políticas de férreo control estatal que significan la percepción de los efectos más amplios del derecho de la propiedad privada. Y en lo que respecta a la intervención del Estado en la economía, esto trae como consecuencia que se abandone definitivamente el fátidico "laissez-faire, laissez-passer".

Los derechos sociales han de garantizar la efectividad real de los individuales, y Mario de la Cueva, citado por Enrique Alvarez del Castillo, los define como:

" Los que se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida, y un ingreso, en el presente y en el futuro, que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humanas ".²⁴

24.- Ibidem. pág. 98.

3.- Breve historia del derecho social (apunte histórico)

El derecho social surgió de la ruptura de los cuadros corporativos, del nacimiento de la gran industria y de la formación del proletariado que dió origen, a su vez, a la lucha de clases. Como consecuencia de ésta lucha y como un punto de posible equilibrio entre las soluciones extremas a la misma, aparecen los derechos sociales, que imponen a su vez, al Estado, un hacer, una conducta positiva, que deje a un lado el nefasto régimen de "laisser-faire, laisser-passer".

Así tenemos que la intervención del Estado en la actividad económica de los individuos es un cambio fundamental, presionado por los trabajadores, del modelo liberal económico y político que debe -al igual que el derecho sindical- regularse constitucionalmente. Tal intervención, además, significa en lo jurídico la confusión de las nociones tradicionales de derecho público y privado, para formar un nuevo derecho social que organice las relaciones de la sociedad y del Estado con las clases sociales. Y en lo económico también tiene un efecto jurídico: el nacimiento del derecho económico, es decir, la economía no puede considerarse más como producto de la actividad privada. Por lo tanto, el ocaso de la separación tradicional del derecho público y del derecho privado es una consecuencia lógica del deterioro del orden socioeconómico liberal.

En efecto, el crecimiento demográfico de los pueblos motivó la aparición de la máquina para satisfacer sus crecientes necesidades; pero la máquina, al establecer la producción en gran escala, originó el capitalismo y ahondó las diferencias de clases, las cuales, junto con las injusticias inherentes a

3.- Breve historia del derecho social (apunte histórico)

El derecho social surgió de la ruptura de los cuadros corporativos, del nacimiento de la gran industria y de la formación del proletariado que dió origen, a su vez, a la lucha de clases. Como consecuencia de ésta lucha y como un punto de posible equilibrio entre las soluciones extremas a la misma, aparecen los derechos sociales, que imponen a su vez, al Estado, un hacer, una conducta positiva, que deje a un lado el nefasto régimen de "laissez-faire, laissez-passar".

Así tenemos que la intervención del Estado en la actividad económica de los individuos es un cambio fundamental, presionado por los trabajadores, del modelo liberal económico y político que debe -al igual que el derecho sindical- regularse constitucionalmente. Tal intervención, además, significa en lo jurídico la confusión de las nociones tradicionales de derecho público y privado, para formar un nuevo derecho social que organice las relaciones de la sociedad y del Estado con las clases sociales. Y en lo económico también tiene un efecto jurídico: el nacimiento del derecho económico, es decir, la economía no puede considerarse más como producto de la actividad privada. Por lo tanto, el ocaso de la separación tradicional del derecho público y del derecho privado es una consecuencia lógica del deterioro del orden socioeconómico liberal.

En efecto, el crecimiento demográfico de los pueblos motivó la aparición de la máquina para satisfacer sus crecientes necesidades; pero la máquina, al establecer la producción en gran escala, originó el capitalismo y ahondó las diferencias de clases, las cuales, junto con las injusticias inherentes a

ellas, amenazarón romper la unidad de la sociedad e interferir en la realización de los fines sociales. La sociedad, es cierto, se desintegra cuando fuertes núcleos de individuos, los económicamente débiles, los sin trabajo, los miserables, los impedidos, van quedando al margen de la vida social, porque estos se sienten marginados, y se llenan de escepticismo, de desaliento, de odio. La historia refiere numerosos casos de disolución social debidos a éstas situaciones, y como después de disturbios, de revoluciones sangrientas, los Estados que las han sufrido se reorganizan haciendo a la sociedad algunas concesiones. Estas concesiones han sido el embrión del derecho social.

" Históricamente el derecho social surge como una antisíntesis contra la clásica concepción liberal del derecho y del Estado, condicionado por la nueva industria y por los grandes alcances de la ciencia y técnica modernas ". ²⁵

No obstante lo cual, " la aparición del derecho social ocurre dentro del marco mismo del liberalismo, como una evolución de éste, y no en forma ajena al mismo. Nuestra inquietud, pues, se deriva de esa división tajante que ha pretendido hacerse entre liberalismo y derecho social, como si éste no derivara de aquél su sustancia; pues aun cuando se trata de dos concepciones diferentes, el segundo mencionado se manifiesta sólo a la luz del primero ". ²⁶

25.- González Díaz Lombardo, Francisco, op. cit., pág. 116.

26.- Sayeg Helú, Jorge, op. cit., pág. 706.

Sin embargo, generalmente se confunde la historia del de recho social con la historia del derecho del trabajo. Es cla ro que en las primeras disposiciones protectoras del trabajo se encuentran los más lejanos antecedentes de lo que pudiera considerarse las manifestaciones embrionarias del derecho so cial; pero en strictu sensu, podemos decir que su historia em pieza cuando se exponen con claridad las primeras ideas re specto a la protección no de una clase determinada de la so ci edad o de grupos específicos de ella, sino del cuerpo so cial mismo mediante la integración de todos sus componentes en un régimen de justicia.

De ésta manera podemos decir que el antecedente preciso más le ja no del derecho social, es el proyecto de declaración de derechos del hombre y del ciudadano, expuesto ante la so ci edad de los Jacobinos, el 21 de Abril de 1795, por Maximiliano de Robespierre, pues sus artículos 8, 9 y 10 establecen el derecho de propiedad como una función social indudable al declarar:

" Art. 8.- El derecho de propiedad está limitado, como los o tros, por la obligación de respetar los derechos ajenos.

Art. 9.- No puede perjudicar a la seguridad, a la libertad o a la existencia ni a la propiedad de sus semejantes.

Art. 10.- Toda posesión, todo tráfico que viole éste principio es esencialmente ilícito e inmoral.

También en otros artículos nos hereda otros principios so cia les:

Art. 11.- La sociedad está obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, ya procurándoles trabajo, ya asegurándoles medidas de existencia a quienes no estén en condiciones de trabajar.

Art. 14.- La Constitución debe favorecer por todos sus medios el progreso de la inteligencia, colocando a la instrucción pública al alcance de todos los ciudadanos.

Art. 18.- Los socorros públicos son una deuda sagrada.

Art. 21.- La instrucción es necesaria a todos. La sociedad debe favorecer vigorosamente la cultura pública ". 27

Por lo que consideramos éstos como los antecedentes más lejanos del derecho social, porque se concretan en proyectos de ley y en leyes, y constituyen principios básicos de dicho ordenamiento, al establecer derechos de la sociedad frente al derecho individual de la propiedad, y al colocar a todos los miembros de la colectividad en igualdad de condiciones ante la educación, lo que representa un notable progreso legislativo.

En éste punto cabe mencionar que la revolución francesa de 1848 marca otro paso más en el desenvolvimiento del derecho social, pues bajo la presión de los laboristas, el gobierno se vió obligado a dictar el decreto de 25 de Febrero de aquél año, en el que se otorgó el derecho al trabajo, obligando al Estado a proporcionar trabajo a toda persona que careciera de él, y al efecto se fundaron los Talleres Nacionales, cuya finalidad era realizar aquél derecho proporcionando ocupación a los parados o desempleados.

Asimismo, en Alemania, el canceller Bismarck presentó en 1860, ante el Reichstag, un proyecto en el que comprendió el principio de derecho social sobre la obligación del Estado de proporcionar trabajo a todos los necesitados de él. Dicho proyecto fué aprobado en Junio de 1869.

Podemos señalar que éstos son los más importantes antecedentes propiamente dichos, en la historia del derecho social, ya que estamos de acuerdo con el autor citado, Lucio Mendietta y Núñez²⁸, cuando dice:

" La idea de éste surge y evoluciona en cuanto no se considera dentro de la protección del Estado a un grupo especial, sino en función de los otros, buscando establecer una justa armonía.

El derecho social es un derecho de integración, y sólo cuando se pensó o se hizo en el mundo, antes de ahora, para integrar dentro de un orden justo a las diversas capas sociales, forma parte de la historia del derecho social ".

Los postulados del derecho social se han hecho palpables, sobre todo, a partir de la terminación de la primera guerra mundial y, más aún, después de la segunda gran conflagración, en sus conquistas y legislaciones sociales, al perfeccionar sus sistemas políticos, sociales y económicos, y llegan a un mayor acercamiento entre los hombres y entre los pueblos, con el fin de obtener una mejor ordenación de los ideales por tanto tiempo deseados.

Asimismo, en Alemania, el canciller Bismarck presentó en 1860, ante el Reichstag, un proyecto en el que comprendió el principio de derecho social sobre la obligación del Estado de proporcionar trabajo a todos los necesitados de él. Dicho proyecto fué aprobado en Junio de 1869.

Podemos señalar que éstos son los más importantes antecedentes propiamente dichos, en la historia del derecho social, ya que estamos de acuerdo con el autor citado, Lucio Mendietta y Núñez²⁸, cuando dice:

" La idea de éste surge y evoluciona en cuanto no se considera dentro de la protección del Estado a un grupo especial, sino en función de los otros, buscando establecer una justa armonía.

El derecho social es un derecho de integración, y sólo cuando se pensó o se hizo en el mundo, antes de ahora, para integrar dentro de un orden justo a las diversas capas sociales, forma parte de la historia del derecho social ".

Los postulados del derecho social se han hecho palpables, sobre todo, a partir de la terminación de la primera guerra mundial y, más aún, después de la segunda gran conflagración, en sus conquistas y legislaciones sociales, al perfeccionar sus sistemas políticos, sociales y económicos, y llegan a un mayor acercamiento entre los hombres y entre los pueblos, con el fin de obtener una mejor ordenación de los ideales por tanto tiempo deseados.

4.- El nuevo sentido del derecho social

Ante la nueva realidad social, nuestra época ha exigido nuevos derechos y, en otros casos, nuevas sistematizaciones; aún más, las nuevas ramas del derecho han tenido frecuentemente que llegar a una reestructuración no sólo de forma, si no de fondo. Dentro de las más importantes disciplinas, de extraordinaria vitalidad y dinamismo, está el derecho social que responde a los grandes movimientos sociales de nuestro tiempo.

El derecho social constituye una de las grandes divisiones del derecho (al lado del derecho público y del derecho privado), que engloba y coordina en su seno a varios derechos especiales, tomada ésta palabra en su significado jurídico de especialización y no en el antijurídico de particularización.

Siendo el derecho social un derecho de comunión, de integración, y que sea un cuerpo de leyes protectoras de los económicamente débiles, no significa que éstos carezcan de derechos. Las garantías individuales que constan en todas las Constituciones de los países de cultura moderna, son también protectoras del individuo ante el poder del Estado y, sin embargo, aquél posee la facultad (derecho subjetivo) de hacerlas valer en su provecho cuando se presente el caso, ya que todo derecho objetivo implica un derecho subjetivo.

Esto se presenta por primera vez, en el derecho del trabajo, pues desde un principio se concede en él a los asalariados, una serie de facultades que pueden ejercer ante las autoridades correspondientes.

La definición del derecho social como derecho protector de los económicamente débiles, no impide que se desarrolle en el sentido de conceder a éstos la facultad de requerir protección al Estado. Menos aún cuando en nuestra definición se establece con claridad que esa protección tiene por objeto la convivencia de todas las clases sociales dentro de un orden justo, es decir, presidido por un derecho inspirado en la justicia social, y es evidente que ésta obliga a conceder a los desválidos la posibilidad de que tal justicia se realice por los medios jurídicos adecuados.

En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo, en su declaración de Filadelfia señaló que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

Puede decirse que éste es el postulado básico del derecho social, pero es claro que no se cumpliría si el Estado no protege, por medio de disposiciones legales y de procedimientos adecuados a los económicamente débiles, que por serlo se hallan imposibilitados para hacer valer el mencionado derecho, ante la resistencia egoísta de las otras clases sociales.

El nuevo sentido del derecho social, que lo transforma de simple concesión graciosa del Estado en una suma de facultades de las personas y grupos en él comprendidos, para reque-
rir y obtener su protección ante patronos y empresas o la di-
recta del Estado mismo en casos específicamente señalados, im-
plica la precisa declaración de los derechos sociales y su in-
clusión al lado de las garantías que en las Constituciones de
los países de cultura moderna se reconocen a los individuos, _
estableciendo, además, los mismos medios, mecanismos y proce-
dimientos a los de que se dispone en materia de las garantías
individuales, para hacerlas valer. En México sería el juicio_
de amparo.

Porque las leyes especiales no son sino el desarrollo de
principios constitucionales de los que toman su fuerza norma-
tiva, las diversas partes del derecho social: derecho obrero,
agrario, de seguridad, de asistencia, económico, etc., sólo _
pueden desarrollarse, con propios lineamientos, siguiendo doc-
trinas unitarias, si tienen como base claros preceptos consti-
tucionales que sean como la matriz de tales lineamientos y -
doctrinas.

Ya el derecho social se ha hecho presente en la mayor par-
te de las Constituciones de los países del mundo, al finali-
zar la primera guerra mundial, unas veces en el mismo capítu-
lo de los derechos del hombre y del ciudadano, y otras bajo _
rubros especiales.

" En los años transcurridos desde la terminación de la se-
gunda guerra mundial, la tendencia de que nos venimos ocupan-
do se vuelve más pronunciada, fenómeno éste al que contribu--

yen, además de las nuevas constituciones europeas, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Interamericana de Garantías Sociales de la novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948 ". 29

Ahora bien, la Declaración de los Derechos Sociales, considerando no como concesiones graciosas del Estado, sino como facultades jurídicas del individuo que deben ser garantizadas por - él, debe comprender -siguiendo a Mendieta y Nuñez-³⁰, lo siguiente:

I.- Las condiciones humanas del trabajo, ya generalmente aceptadas: jornada máxima, edad inicial y límite, salario mínimo, seguridad en las instalaciones industriales, seguridad en la permanencia del trabajo, derecho de huelga, trato especial para las mujeres y menores trabajadores, etc.

II.- Garantías del Estado en favor de todo individuo útil, mayor de 15 años, a fin de que obtenga una ocupación remunerativa de acuerdo con su capacidad y preparación, suficiente para cubrir - sus necesidades materiales y morales.

III.- Garantía del Estado para que el trabajador reciba de éste o de los organismos creados al efecto, compensación adecuada en caso de salario insuficiente.

29.- Delatorre Villar, Ernesto, Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano, UNAM, Méx., D.F., pág. 229.

30.- Mendieta y Nuñez, Lucio, pág. 123

IV.- La garantía de subsidio mínimo, otorgada por el Estado o por organismos creados al efecto, en favor de todo individuo útil, a partir de la edad del trabajo, siempre que carezca de patrimonio y de empleo, mientras se le proporciona ocupación.

V.- Garantía del Estado en favor de viudas con familia y sin patrimonio, para procurarles empleo del subsidio adecuado, y medios de educación para sus hijos.

VI.- Garantía del Estado en favor de niños huérfanos, sin patrimonio, con objeto de proporcionarles forma adecuada de vida y educación hasta la edad del trabajo.

VII.- Garantía de retiro pensionado en favor de todo trabajador.

VIII.- Garantía de hogar y subsistencia adecuados en favor de las personas no comprendidas en el punto anterior, que pasen de la edad límite del trabajo y que carezcan de patrimonio y de derecho a retiro pensionado.

IX.- Garantía de asistencia social en favor de enfermos y desválidos en general.

X.- Garantía de educación superior hasta la obtención de una carrera profesional o artística pensionada por el Estado, en favor de quienes se distingan en los estudios de la escuela primaria y en los siguientes o demuestren facultades artísticas excepcionales, siempre que carezcan de patrimonio o de medios económicos adecuados.

XI.- Garantía del Estado en favor de los campesinos para dotar los de tierra suficiente con cuyos productos puedan satisfacer sus necesidades y las de su familia, o de trabajo remunerativo agrícola o industrial o de cualquiera otra índole.

XII.- Garantía del Estado en favor de las clases trabajadoras, y de los desválidos en general, para proporcionarles participación en el goce de espectáculos culturales y artísticos.

XIII.- Garantía del Estado en favor de todos los trabajadores sindicalizados o independientes, para que obtengan habitación cómoda e higiénica de acuerdo con sus necesidades, en propiedad o a renta proporcionada a sus ingresos.

XIV.- Garantía del Estado en favor de todos los trabajadores y de los individuos económicamente débiles, a fin de que se les proporcione, por patronos o empresas, o por el Estado mismo, servicios y atención médica suficientes y eficientes, en caso necesario, ya a domicilio o en hospitales o sanatorios generales o especializados.

XV.- Garantía del Estado en el sentido de no permitir la salida de trabajadores nacionales al extranjero, sin la previa celebración de convenios, a fin de que se les otorguen los mismos derechos sociales que se concedan a los trabajadores del país de que se trate.

De lo que se trata con la Declaración Constitucional de los Derechos Sociales, es de dar a todo ser humano cierta suma de facultades jurídicas que le garanticen una vida digna de ser vivida, porque sólo así pueden integrarse en la sociedad sus elementos útiles y esas legiones de miserables que hoy viven prácticamente al margen de ella, y porque sólo mediante esa integración total, justiciera y necesaria, la sociedad puede cumplir sus fines y asegurar su existencia dentro del orden, la justicia y la paz.

CAPITULO III

CLASIFICACION DE LOS DERECHOS SOCIALES

1.- Derecho a la educación

En nuestra sociedad contemporánea, cada vez más complicada, el hombre requiere de una mayor y mejor instrumentación para poder vivir en dignidad, esto es, vivir en la capacidad de usar los componentes de la civilización en que vive. La educación es naturalmente el instrumento indispensable para poder realizarlo. La relación de un hombre sin preparación con su sociedad es tanto más precaria cuanto más complicada es esa sociedad. La explosión del conocimiento que vivimos en el siglo XX, ha hecho que la educación se convierta en una necesidad básica, como la salud y el trabajo. Si bien los medios de comunicación y la vida diaria "educan" al hombre de nuestros días, la educación que necesita para su superación es indispensable que se le suministre sistematizada y en forma de un servicio de la sociedad para mantener un mínimo de bienestar colectivo, así vemos que la educación es tanto una necesidad individual como colectiva. La ciencia y la tecnología han cambiado a nuestra sociedad de manera que es necesario concederle capital importancia a la necesidad de garantizar a todos los mexicanos un mínimo de conocimientos para poder funcionar en nuestra sociedad y compartir las ventajas que la ciencia y la tecnología representan. En los próximos años se sentirán aún más los efectos de una preparación deficiente, al grado que la educación será cada vez más indispensable, con mayor extensión y con mayor intensidad.

El presidente de México, Carlos Salinas de Gortari estableció " que un pueblo sin preparación en los conocimientos no tendría perspectivas de competir y crecer; sin compromisos en la

formación de los valores y propósitos nacionales no podría aspirar a la justicia ni a la libertad y tampoco a nuevas y mejores oportunidades". 31

Sin embargo, actualmente no es suficiente legislar, ya que el derecho a la educación no garantiza una educación adecuada y, además, se ha concluido, por los que han investigado el problema educativo, que la educación no es, necesariamente, el factor igualitario que se pensaba. Los sistemas educativos han tratado de hacer una educación igual para todos y, sin embargo ésta ha sido asimilada en formas distintas por personas de estratos sociales diferentes. El resultado final ha sido que la educación es estratificante y que los beneficios son recibidos en más alto grado por los que tienen más ventajas sociales y económicas. La educación vinculada al concepto de igualdad puede ser factible, pero no en las condiciones actuales.

En nuestro tiempo y más aún en el futuro, la sociedad requerirá de nuevos mecanismos, para ofrecer el servicio de la educación con el propósito de que se cumpla el espíritu con el que el legislador actúa, para poder hacer realidad el derecho a la educación, con efectos de justicia y equidad. Asimismo, se requerirá de una mayor coordinación entre lo político y lo social. Se tendrá que aceptar que la legislación es el inicio de una estrategia social, y que el campo político es en donde se toman las decisiones fundamentales para un pueblo, es ahí donde se toman en cuenta las tradiciones, las aspiraciones y los valores de un país, pero que esto es sólo un primer paso del proceso.

Para que la educación logre sus objetivos sociales, económicos y políticos, esto es, la educación para lograr el desarrollo económico del país y para que sirva como factor de igualdad en lugar de que sea estratificante, debe ser integral, diferencial y permanente. Integral porque se debe concebir un hombre balanceado, que sus conocimientos abarquen tanto las ciencias naturales como las sociales y las humanidades, que sus conocimientos sean interdisciplinados. Diferencial porque se debe pensar que la educación debe adaptarse a las necesidades del educando; el fracaso de la educación única es que los más favorecidos tienen ventajas sobre los desposeídos y por ello la educación deberá combinar la necesidad de ser masiva con la necesidad, también de ser personalizada. Y deberá de ser permanente porque las condiciones sociales hacen que la necesidad educativa no sea solamente para una edad determinada, sino para toda la vida.

El derecho a la educación es una necesidad de nuestros tiempos, pero para lograrlo se requiere una nueva estructura social. Para ello todos aquellos derechos que conduzcan a una mejor convivencia serán parte integral de este concepto. La interdependencia de todos los aspectos de la vida social se hacen cada vez más evidentes, por lo que no se podría avanzar sólo en un aspecto. Así, para avanzar en la educación se requiere un avance paralelo en lo económico, en lo político y en muchos otros aspectos sociales. El derecho a la educación lo debemos concebir como un instrumento para lograr el objetivo principal: que México llegue a ser una sociedad en equilibrio con sus propios valores; que por ello sea una necesidad que se asome a la democracia.

En los países colonizados, la educación es una vía esencial para el movimiento de liberación. La garantía de independencia del pensamiento en la enseñanza queda así a cargo del Estado para evitar el monopolio de aquélla por parte de las élites dominantes. La educación en México ha sido liberadora en la medida en que se ha transformado en una garantía social. En cambio, la educación se ha convertido en instrumento al servicio de la sujeción colonial cuando se la ha reducido a mero derecho en manos de los particulares.

Esta experiencia es una constante en nuestra vida social. - Claro que no todos lo han entendido así. Los neoconservadores y sus socios extranjeros confunden el sentido de la educación a cargo del Estado con una manipulación política. Green que las garantías sociales son un peligro para la libertad individual y no las condiciones que la hacen posible. No quieren comprender la íntima relación que existe entre libertad individual y libertad social. Así por ejemplo, el texto gratuito resume los conocimientos básicos que, libremente, y no de manera forzada, aprenderán los alumnos en la escuela, quizá el único libro que llega a manos de muchos estudiantes pobres. También se instalan aulas a costos reducidos y con financiamientos que pueden sostentar las comunidades rurales. No obstante, aún no resolvemos los problemas de la educación en nuestro país. Faltan escuelas, hay miles de adultos iletrados y muchos de nuestros planes y programas se rezagan por falta de presupuesto.

" El secretario de educación pública, José Angel Pescador Osuna, reconoció ayer que existen rezagos educativos en el país aunque menos que antes, en los cuales se tiene que seguir trabajando conforme lo señala la ley ".³²

Lo anterior es cierto, pero también lo es que se estudian esos problemas y se procuran soluciones, se revisa la situación educativa del país, ya que el aumento demográfico y los procesos de urbanización modificaron el panorama social. Los sectores rurales del país también han sufrido transformaciones importantes. De esta manera se presentan nuevas demandas y generalizadas necesidades.

Opinamos que la educación continúa siendo un deber del Estado y un derecho de los mexicanos, es decir, una garantía social y la escuela se encuadra en los principios de libertad de enseñanza y autonomía universitaria. La educación básica que será gratuita y es responsabilidad del Estado, incluirá nueve grados. El actual sistema tendrá que complementarse aún más con una educación abierta, a fin de infiltrar su influencia en más amplias capas de la sociedad. Otro es el caso de la difusión cultural, que no debe confundirse con la educación abierta. Esta cumple iguales propósitos que la educación escolar, pero usando metodologías distintas. En cambio, la difusión de la cultura es una técnica de información, es una información de la cultura y no posesión creadora, como sucede en la educación.

También no se deben desechar los aspectos pragmáticos de la educación. La ciencia y la tecnología contribuyen al desarrollo con mayor eficacia que la inversión de capitales; es básico formar científicos y tecnólogos e instituir unidades de investigación que resuelvan en lo posible las demandas en todos los campos del aparato productivo. Este asunto adquiere una singular prioridad en los países subdesarrollados como el nuestro; más este sentido práctico de la educación no supondría el abandono de las humanidades, puesto que su ausencia nos conduciría a los

extravíos de un saber ajeno a los valores del hombre. De este modo, estos objetivos e ideas deben procurar cumplir de la mejor manera posible, el artículo 3º de la Constitución: la educación será gratuita, un derecho social y tendrá por objeto el progreso del país, el perfeccionamiento de los mexicanos, así como su superación y el cultivo de los conocimientos. Por otra parte, el sistema educativo se emprenderá con los sistemas abiertos y la difusión cultural, y se universalizará la educación básica a fin de abatir el analfabetismo, ligar la educación con nuestro desarrollo y conjuntar las ciencias y las humanidades en el propósito común de elevar la vida material y espiritual de todos los mexicanos.

extravíos de un saber ajeno a los valores del hombre. De este modo, estos objetivos e ideas deben procurar cumplir de la mejor manera posible, el artículo 3° de la Constitución: la educación será gratuita, un derecho social y tendrá por objeto el progreso del país, el perfeccionamiento de los mexicanos, así como su superación y el cultivo de los conocimientos. Por otra parte, el sistema educativo se emprenderá con los sistemas abiertos y la difusión cultural, y se universalizará la educación básica a fin de abatir el analfabetismo, ligar la educación con nuestro desarrollo y conjuntar las ciencias y las humanidades en el propósito común de elevar la vida material y espiritual de todos los mexicanos.

2.- Derecho al deporte y recreación

En nuestra época, no puede negarse la utilidad que tiene el deporte como medio para alcanzar fines de interés social. Sin embargo, un cierto prejuicio intelectual tiende a negar lo anterior, basandose en la aparente superficialidad y accesoriedad, así como al carácter típicamente superestructural del deporte; también a veces sucede que un excesivo manejo de las virtudes y valores del deporte, hecho de manera parcial y apasionada, ha provocado un desgaste de los mismos y un desinterés por deslindar con precisión esas virtudes y esos valores.

El deporte entendido como una práctica y como un espectáculo, regulados y organizados, ha dejado de ser un fin en sí mismo y se ha convertido en un medio importante para alcanzar diversas finalidades; si bien no parece en principio, una necesidad vital de la sociedad cuya satisfacción sea indispensable, es indudablemente un instrumento adecuado para alcanzar objetivos de sólido interés social.

Si aceptamos que la práctica del deporte, e incluso el hecho de presenciarlo, constituyen formas concretas de satisfacer necesidades que la sociedad genera y que debe satisfacer, pensamos que está plenamente justificado el considerar el acceso al deporte como materia de un derecho social.

De esta manera, si el deporte educa y auxilia en la formación del carácter y el espíritu, su práctica es parte del derecho social a la educación; si vigoriza el cuerpo es parte del derecho social a la salud; si nos distrae y nos recrea, es parte del derecho social al descanso, a la recreación y a la -

alegría; si facilita la compenetración del hombre con su medio natural, es parte del derecho a la preservación del medio ambiente. En síntesis, el derecho social al deporte es parte del derecho de todo ser humano a una vida digna, decorosa y placentera que toda sociedad debe garantizar a sus integrantes por el sólo hecho de haber nacido en ella.

Respecto al derecho social a la recreación, es admitido -incluso a nivel constitucional-, el derecho que el hombre tiene como miembro de la sociedad, a disfrutar del descanso, del ocio o tiempo libre. Una comunidad social no solamente debe asegurar a sus miembros la posibilidad de trabajar para sostenerse, sino la de permitir que dispongan de tiempo suficiente para el descanso, la recreación y la alegría. La personalidad de todo individuo no puede ser completa si no tiene acceso a estos bienes espirituales. El deporte, por sus valores colaterales, constituye una excelente forma de recreación, ya que permite que a través del entretenimiento que proporciona, se desarrollen otras virtudes y, en muchos casos, propicia también el fortalecimiento de los vínculos de familia y amistad.

En suma, podemos decir que el deporte abre cauces recreativos que dan al ser humano la posibilidad de satisfacer esta importante necesidad. El ciudadano mexicano, como miembro de la sociedad, tiene el derecho a divertirse y el deporte, por sus particulares condiciones, sobre todo la de la incertidumbre del resultado, representa una de las formas más acabadas y emocionantes de la diversión.

3.- Derecho a la salud

México ha situado, entre sus objetivos primordiales, la incorporación de todos sus habitantes al beneficio de la salud, aceptando que es el camino que conduce a la elevación de los niveles de vida de la población. Políticamente conviene a los fines del Estado asegurar el derecho a la salud de los ciudadanos como un resultado de las luchas reivindicativas, y también porque la única posibilidad de llevar a cabo los objetivos fijados es la de contar con una población sana y, por lo tanto, productiva. Desde un punto de vista ético, evitar la enfermedad es algo deseable por sí mismo, ya que se desecha un sufrimiento. Y jurídicamente también lo es, puesto que la vida es el derecho más supremo e inalienable y a ella va ligada la salud en su concepto más amplio y dinámico de bienestar.

Aceptar el derecho a la salud incluyéndolos en los ordenamientos legales, es algo que obliga a todos los hombres a cuidar de sí mismos y de sus congéneres. Así, pocos asuntos tienen más relevancia en las tareas de nuestro gobierno que la salud. El disfrute de la salud y de la seguridad social es el ejemplo más completo, acabado de lo que quisiéramos que fuera en la vida de los mexicanos la justicia social, ya que la salud es un factor esencial para alcanzar la dignidad humana, entendida ésta como el derecho a disfrutar de las oportunidades que ofrece la vida, y no sólo como la satisfacción de ciertas necesidades primordiales. Si entendemos a la salud como un derecho universal del hombre, implícitamente reconocemos una toma de conciencia de nuestra sociedad que considera al hombre como sujeto del derecho fundamental a la justicia social. Esto nos obliga a entender a la medicina como una actividad de origen y metas colectivas.

aquella tiene como tarea fundamental cuidar la salud y no atender la enfermedad; sus servicios deberán prestarse no a quien pague, sino a quien los demande.

Los programas que tiendan a alcanzar la salud han de derivarse de un marco integral que conjugue los diversos derechos sociales: el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social total, etc. Alcanzar lo anterior es una tarea a cumplir por los programas de la revolución mexicana que persiguen la dignidad del hombre con base en una distribución justa de la riqueza. De esta manera concluimos que si el camino de la salud es la justicia social, necesariamente se convierte en un proceso político y por lo tanto, sólo el Estado podrá garantizar la salud, ya que se requiere de una organización que reuna y abarque a toda la sociedad.

Un hecho que debe ser destacado es el de que la salud y sus progresos, marchan de manera conjunta con los avances en el desarrollo económico y social del país. Una mejor situación de salud depende del mejoramiento de las condiciones generales de vida, del desarrollo integral de las comunidades, y no tanto de los avances en el área de la medicina o de una impresionante y onerosa infraestructura técnica de las instituciones de salud. Por la misma razón, la existencia de desigualdades sociales y económicas aún no resueltas, hace que los estratos sociales más desprotegidos, sufran una mortalidad elevada, sobre todo entre los niños y las mujeres, y muestren altas tasas de incidencia de enfermedad, sobre todo de enfermedades infecciosas.

aquella tiene como tarea fundamental cuidar la salud y no atender la enfermedad; sus servicios deberán prestarse no a quien pague, sino a quien los demande.

Los programas que tiendan a alcanzar la salud han de derivarse de un marco integral que conjugue los diversos derechos sociales: el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social total, etc. Alcanzar lo anterior es una tarea a cumplir por los programas de la revolución mexicana que persiguen la dignidad del hombre con base en una distribución justa de la riqueza. De esta manera concluimos que si el camino de la salud es la justicia social, necesariamente se convierte en un proceso político y por lo tanto, sólo el Estado podrá garantizar la salud, ya que se requiere de una organización que reúna y abarque a toda la sociedad.

Un hecho que debe ser destacado es el de que la salud y sus progresos, marchan de manera conjunta con los avances en el desarrollo económico y social del país. Una mejor situación de salud depende del mejoramiento de las condiciones generales de vida, del desarrollo integral de las comunidades, y no tanto de los avances en el área de la medicina o de una impresionante y onerosa infraestructura técnica de las instituciones de salud. Por la misma razón, la existencia de desigualdades sociales y económicas aún no resueltas, hace que los estratos sociales más desprotegidos, sufran una mortalidad elevada, sobre todo entre los niños y las mujeres, y muestren altas tasas de incidencia de enfermedad, sobre todo de enfermedades infecciosas.

Constituyendo la salud la resultante de numerosos factores como el empleo, la educación, la nutrición, el acceso al agua potable, el aire puro y la vivienda adecuada, por lo tanto la planificación de la salud es la planificación del desarrollo general. Si no se mejora la educación, si las masas, en general, no salen de la pobreza, no podremos aspirar a mejores condiciones de salud.

Los programas de gobierno deben responder a la solución de los problemas de salud. En México, el progreso general debido a la participación de los gobiernos de la revolución a partir de los años treintas, aunado al extraordinario avance del conocimiento médico durante el presente siglo, determinó una mejoría de la salud. La mayor participación del Estado en este período se significó, además, por el impulso creciente a los servicios que se prestan a la población, pero también tuvo como meta desarrollar otros sistemas de atención médica para los trabajadores conforme a lo establecido por la legislación y dentro de los principios de la seguridad social. Los programas dependen de relaciones contractuales que logran la contribución de los patronos, los trabajadores y el Estado para sostener los servicios específicos de salud para este grupo de población.

Al mismo tiempo, los hospitales del sector salud han extendido sus servicios originalmente gratuitos, a personas económicamente débiles, mediante "cuotas simbólicas". El Estado también ha incrementado su apoyo y estímulo a las instituciones de beneficencia privada. Estos diversos servicios se han distribuido en todo el país, y aunque los logros son limitados y la cobertura integral sea aún una meta futura, constituyen esfuerzos importantes.

Los organismos del Estado, solos o en asociación con los organismos paraestatales del sector salud, han tratado de esforzar los servicios básicos, sobre todo los de nutrición para las madres embarazadas y los escolares; los programas de distribución de alimentos y la realización de obras de beneficio comunal, como por ejemplo, obras que tienden a mejorar el saneamiento ambiental. Lo deseable sería un servicio nacional de salud que proporcione el mismo tipo de atención médica a toda la población. Mientras el desarrollo y el progreso del país permitan esta posibilidad, es conveniente vigorizar los esfuerzos tendientes a coordinar los diferentes organismos que operan programas de atención a la salud, con objeto de que éstos logren mejores resultados.

En nuestro país, los servicios para la salud se canalizan en tres formas de organización: a) la gubernamental, específicamente a través de la Secretaría de Salud; b) la dependiente de las instituciones de seguridad social y c) la del sector privado. En el primer caso, opera el principio de que la salud es un derecho de todos los mexicanos y que al gobierno corresponde fomentarla, conservarla o recuperarla a través de los servicios correspondientes. En las instituciones de seguridad social la base es la existencia de relaciones contractuales emanadas de los aspectos laborales y financiadas en forma tripartita o bipartita. Por último, el ejerccicio privado de la medicina, supervisado por la Secretaría de Salud, se apoya en leyes de oferta y demanda.

Podemos señalar que tal vez el principal valor de la medicina está en el mantenimiento de una elevada moral de la sociedad, la confianza en los servicios médicos, la seguri---

dad de ser atendido en caso de necesidad. Sin embargo, este aspecto vuelve a tener como factor limitante el recurso económico que impide dar todo a todos los grupos humanos. Lo ideal sería que la medicina se proporcione libre de costos a aquellos que no pueden pagarla directamente y que, al mismo tiempo, la medicina avance y supere la crisis actual, ya que la mayoría de los peligros aparentes o reales que la medicina y las instituciones médicas enfrentan, surgen por una mala interpretación de lo que la medicina es y nace por la sociedad.

El derecho que todos los mexicanos tenemos a la salud, está garantizado ampliamente por nuestros cuerpos legislativos. Cualquier esfuerzo que se lleve a cabo en este sector para corregir los problemas de salud existentes, debe tener en cuenta que es indispensable restituirse al habitante de México, la oportunidad de tener un empleo digno, útil, decoroso, bien remunerado; la oportunidad de poseer una vivienda con un mínimo aceptable de comodidad e higiene; la oportunidad de proporcionar a su familia una alimentación apropiada; y la confianza de que además, en retribución a su trabajo, será beneficiado con las ventajas y prestaciones de la seguridad social, etc.

Para lograr todo lo anterior se requiere de un gran esfuerzo, así como el trabajo coordinado de todos los mexicanos. Muchas injusticias sociales y sus consecuencias nefastas se evitarán, contribuyendo este estado de bienestar colectivo a la paz y tranquilidad social que tanto necesitamos -más aún en estos momentos de violencia que vivimos-, para que en esta base se finque la productividad y eficacia de nuestro esfuerzo, que finalmente nos ayude a construir y a desarrollar el México que todos queremos.

4.- Derecho a la vivienda

La vivienda es el ámbito natural para el desenvolvimiento físico e intelectual de la familia, y ésta es el núcleo, la condición fundamental para la evolución de nuestra sociedad, para nuestro desarrollo como nación. Ciertamente, la vivienda no es una prioridad fundamental en estos momentos de graves carencias, cuando se deben atender, fundamentalmente, problemas tales como el desempleo, la producción de alimentos, la educación, etc. Sin embargo, como todos los habitantes del país comen, visten y habitan diariamente, los requerimientos de vivienda no pueden soslayarse. Los problemas sociales como es el de la vivienda, no dejan de existir por el sólo hecho de no ser prioritarios; de aquí el requerimiento de instrumentar programas vigorosos que permitan a grandes grupos de la población actualmente marginados, acceder a una morada legalmente adquirida.

Lo anterior nos obliga a atender el problema de la vivienda sin distraer recursos de actividades productivas, pero propiciando que la constitución de la familia, en el ámbito natural de la vivienda, se convierta en un vigoroso motor para el mejoramiento del país. Sin embargo, a pesar de que desde 1917 quedó consignado en la Carta Magna, el derecho del trabajador para disfrutar y disponer una vivienda cómoda e higiénica, a pesar de las reformas al mismo artículo 123 constitucional (apartado A fracción XII), la modificación de diversos artículos de la Ley Federal de Trabajo, así como la creación del Instituto para la vivienda de los trabajadores (INFONAVIT) en 1972, nos damos cuenta que cada día que pasa es mayor el déficit habitacional existente en nuestro país, debido principalmente al

crecimiento explosivo de la población, el desequilibrio regional y la injusta distribución del ingreso, así como la carencia de mecanismos para controlar el desarrollo de los asentamientos humanos, factores que han operado en forma directa en la determinación de la problemática urbana.

Pensamos que en realidad, la debilidad del programa obrero de la vivienda en México no está en el INFONAVIT, sino en el complejo contexto económico, social y político que rodea al problema habitacional.

"Con aproximadamente nueve millones de afiliados, el INFONAVIT, que afronta una alta demanda crediticia para la compra de vivienda por parte de los trabajadores, recibirá un crédito por parte de BANOBRAS que asciende a 500 millones de nuevos pesos y para este año no sólo alcanzará sino superará la meta de conceder 122 mil créditos a sus derechohabientes". 33

Ese contexto del que hablamos, está determinado básicamente por los siguientes elementos: a) la convicción de que la problemática habitacional es asunto cuya solución final debe tener un carácter financiero; b) la ausencia de una política de desarrollo urbano y de fomento habitacional de cobertura nacional, de gran escala y largo plazo; c) la existencia de objetivos habitacionales que dada sus características, resultan excesivamente onerosos y, por tanto, restringen sus posibilidades de amplia cobertura entre la población.

La experiencia que ofrece el marco jurídico de la vivienda obrera y del INFONAVIT, hace posible afirmar que las cuestiones más controvertidas son las siguientes:

- 1) las realizaciones del INFONAVIT, en términos del número de viviendas que se ha logrado construir, resulta insatisfactoria para el Estado y los trabajadores mexicanos. Esta insatisfacción crecerá a través del tiempo, en la medida en que aumente el número de trabajadores inscritos en el instituto.
- 2) El bajo número de viviendas promovidas se explica por el concepto y estándares a los que se ha sujetado a la vivienda obrera, es decir, que el problema habitacional se plantee como lo que es: un déficit de situaciones apropiadas para vivir (rentas baratas, servicios públicos, comunicaciones accesibles, etc.), y no como un déficit de unidades habitacionales modernas. También muchas veces, no sólo es un problema de falta de medios económicos, sino más bien de la debida educación para poder fomentar y propiciar el disfrute de los bienes materiales y por tanto el de los bienes espirituales.
- 3) La inconformidad obrera se extiende a la presencia misma de los empresarios en la administración del INFONAVIT, cuestión que tiene su trasfondo político.

Con estas consideraciones sumarias, podemos establecer la necesidad de que el INFONAVIT, con el apoyo de los trabajadores más que el de los empresarios, revise los sistemas y estándares que hasta ahora se han dispuesto para habilitar de vivienda a los trabajadores. El Estado, los trabajadores y los empresarios deberían convencerse de que frecuentemente el problema habitacional corresponde, esencialmente, a una aguda carencia de servicios públicos y de infraestructura básica en

áreas deprimidas de las zonas urbano-industriales, cuyos habitantes son en alto porcentaje asalariados y derechohabientes del instituto. En esas zonas, más que construcción de conjuntos habitacionales, se debería llevar a cabo amplios programas de rehabilitación urbana y mejoramiento de vivienda, financiados por el INFONAVIT (en el caso de sus derechohabientes), y otras instituciones financieras (para quienes no lo sean).

Se debe impulsar también, la realización de proyectos de vivienda de bajo costo, llevando al mismo tiempo, un programa deliberado de descentralización demográfica y económica. Asimismo, se debe considerar que la tenencia de la tierra es una verdadera precondition para resolver el problema de la vivienda. Consideramos que la política de vivienda y desarrollo urbano debe atravesar la sociedad completa, y no limitarse a los sectores medios y de asalariados con algún tipo de prestaciones de interés social.

También pensamos que uno de los caminos para bajar el costo de la vivienda y los servicios es el de financiarlos a largo plazo y con los intereses lo más bajos posibles. En gran medida lo que puede hacerse es la creación de fondos solidarios de vivienda y otras formas que no impliquen la recurrencia al financiamiento externo. En este orden de ideas, la implantación de un sistema cooperativo de construcción de vivienda puede incidir decisivamente en la solución de la problemática habitacional, a fin de que se cumpla el mandato constitucional de dar la seguridad de una vivienda digna a cada trabajador mexicano y a su familia.

5.- Derecho a la información

La libre comunicación de las ideas y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre en su trato social y en el político; todo hombre debe expresar verbalmente o por escrito su pensamiento con entera libertad, porque de lo contrario, su personalidad y su actividad resultan refrenadas injustamente; el uso social de estas garantías es de primera importancia para la convivencia, ya que facilita la comunicación de las ideas y de los pensamientos, de las opiniones y de los propósitos y facilita el avenimiento y las convenciones. Pero también, todo hombre debe responder del uso que haga de esa libertad en los casos determinados por la ley, que constituyen los límites de ese derecho.

Los artículos 6º y 7º constitucionales, contienen las garantías de libertad de expresión y de imprenta respectivamente, ya que facultan a transmitir las ideas, oralmente o por escrito, y a publicarlas mediante impresos.

El artículo 6º de nuestra Carta Magna, prohíbe la inquisición judicial o administrativa de la manifestación de las ideas, excepto cuando ataque la moral o los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. Efectivamente, postular una doctrina contraria a las adoptadas en la Constitución o en las leyes, es válido, pero no lo es incitar o invitar a abolir o reformar por medios violentos o antidemocráticos la Constitución, o el funcionamiento de las instituciones gubernativas; es decir, la libertad de expresión se traduce en la licitud de la disensión u opinión contraria, pero no autoriza la invitación o incitación a alterar por medios violentos el sistema de gobierno establecido.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

5.- Derecho a la información

La libre comunicación de las ideas y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre en su trato social y en el político; todo hombre debe expresar verbalmente o por escrito su pensamiento con entera libertad, porque de lo contrario, su personalidad y su actividad resultan refrenadas injustamente; el uso social de estas garantías es de primera importancia para la convivencia, ya que facilita la comunicación de las ideas y de los pensamientos, de las opiniones y de los propósitos y facilita el avenimiento y las convenciones. Pero también, todo hombre debe responder del uso que haga de esa libertad en los casos determinados por la ley, que constituyen los límites de ese derecho.

Los artículos 6º y 7º constitucionales, contienen las garantías de libertad de expresión y de imprenta respectivamente, ya que facultan a transmitir las ideas, oralmente o por escrito, y a publicarlas mediante impresos.

El artículo 6º de nuestra Carta Magna, prohíbe la inquisición judicial o administrativa de la manifestación de las ideas, excepto cuando ataque la moral o los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. Efectivamente, postular una doctrina contraria a las adoptadas en la Constitución o en las leyes, es válido, pero no lo es incitar o invitar a abolir o reformar por medios violentos o antidemocráticos la Constitución, o el funcionamiento de las instituciones gubernativas; es decir, la libertad de expresión se traduce en la licitud de la disensión u opinión contraria, pero no autoriza la invitación o incitación a alterar por medios violentos el sistema de gobierno establecido.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

A su vez, el artículo 7º de nuestra ley suprema establece la libertad de imprenta, correlativa de la libertad de expresión, y en concreto previene que es libre la publicación de escritos sobre cualquier materia; prohíbe la previa censura; limita dicha libertad imponiéndole respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Particularmente prohíbe en todo caso secuestrar la imprenta a título de instrumento de delito, y dispone que las leyes respectivas eviten que sean encarcelados los expendedores de impresos y los operarios y empleados de la imprenta de donde haya salido un impreso que se considere ilícito, salvo, naturalmente, cuando esté demostrada su responsabilidad.

El uso y desarrollo de la libertad de imprenta -al igual que la libertad de expresión-, se realizan en un ámbito de convivencia, pues no cabe considerar a quienes hablan con ellos mismos ni a quienes no comunican, ni menos publican sus escritos. En los regímenes que pretenden ser democráticos, como el nuestro, ambas libertades son de capital importancia para la acertada organización política y administrativa, y mayormente para la crítica popular, indispensable para mantener correcta la actuación de las autoridades.

La libertad de imprenta atañe, además, particularmente al progreso cívico, científico y cultural. Facilita la difusión de los conocimientos y la publicación de las ideas, antiguas y nuevas, así como de la crítica de las mismas, en plan de disensión, ya para su ratificación, ya para rectificarlas, corregirlas y publicarlas, todo en provecho de un progreso general.

La libertad de imprenta actualmente está reglamentada por la ley de imprenta, que sanciona los delitos que por medio de publicaciones se cometen contra la moral, el orden público o los intereses de tercero.

Con la inclusión en el texto constitucional del derecho a la información, se reconoce el derecho del pueblo para investigar, recibir informaciones y opiniones, y difundirlas por cualquier medio de expresión. El derecho a la información se funda en la libertad de expresión, y esta libertad es inherente a toda persona humana. A través de la información el hombre comprende el sentido profundo de la libertad de conciencia, que es piedra angular de la cual dimanar todas las demás libertades. La información libera y transforma a quien la recibe; lo capacita para comprender el significado de la vida y de las relaciones sociales; lo introduce en los sistemas económicos y políticos; lo conduce por el ámbito del pensamiento y el de la cultura; lo forma para comprender el valor y la esencia del ser humano, y, mediante un proceso liberalizador, lo vincula a las formas naturales y sociales de la convivencia comunitaria.

Ser y estar informado por los medios de comunicación existentes en la sociedad, e investigar, recibir informaciones y opiniones, y difundirlas sin limitación de fronteras ni censura, por cualquier medio de expresión, son dos aspectos sustanciales del derecho a la información.

Podemos decir que el derecho a la información es la facultad que tiene toda persona para obtener libremente, de otra persona, fuente, institución o medio de comunicación, aquellos datos, hechos, ideas o conocimientos que le son necesarios para la supervivencia, y la búsqueda del bienestar.

Asimismo, el derecho a la información (pedir, investigar o transmitir), su cumplimiento y su existencia queda radicada, en primera instancia y en su ejercicio cabal, en todas y cada una de las personas que vivimos en el ámbito nacional. Y al Estado corresponde garantizar que ese derecho se respete.

Sin embargo, el derecho a la información ha tenido un deterioro desde hace 17 años. La sociedad mexicana reclama urgentemente la expedición de una nueva ley reglamentaria de este derecho, ya que es un imperativo regular la información que reciben los miembros de nuestra sociedad, así como terminar con el monopolio que impera actualmente sobre los medios de comunicación, principalmente el electrónico.

6.- Derecho a la readaptación social

Si durante el predominio absoluto de las ideas liberales se explicaba el delito como una violación a la ley, determinada fundamentalmente en el libre albedrío, por lo que la justificación de la pena se inspiraba en el pensamiento retribucionista, la Carta Magna de 1917, al proclamar el establecimiento del sistema penitenciario teniendo como base el trabajo para lograr la regeneración de los delincuentes; y al establecer, a virtud de la reforma de 1964, el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación, como medios para la readaptación social de los hombres que han delinquido, dió nacimiento a un desiderátum, a una orden, a un deber, que, pese a cuanto se diga en contrario, constituye un verdadero derecho social que la nación está reconociendo a quienes sufren de privación de la libertad.

La misma redacción del artículo 18 constitucional, revela la comprensión del legislador constituyente, de cual es la etiología del delito en México. Al postular que el delito debe combatirse por medio de la educación, del trabajo y de la capacitación para el mismo, para la readaptación de los infractores, está señalando cuáles son las causas que en la mayoría de los casos motivan en nuestro país los delitos: la pobreza, las carencias educativas, la falta de fuentes de trabajo o de capacitación para el mismo, la inseguridad social desde el nacimiento, la ociosidad, con su cauda de manifestaciones accesorias como son los vicios, las supersticiones, los traumas, los malos hábitos, la falta de hogares organizados, e incluso el "machismo".

El espíritu y el texto del artículo 18 de nuestra Carta Magna colocan por encima de cualquier otro aspecto, como fin prioritario de la pena de prisión, el de la readaptación social del delincuente. Precisamente, el conocimiento de la realidad nacional y de la serie de causas que en nuestro medio explican la delincuencia o cuando menos la que se traduce en individuos que son privados de su libertad, fundamentan el derecho que postula el artículo citado, como una meta inspirada en un fin de profunda justicia social, similar al que emerge de otras elevadas instituciones de nuestro derecho público: que el delincuente sea rescatado del delito, readaptándolo para la vida social, por medio de la educación, del trabajo y la capacitación.

De este modo tenemos que para las legiones que llenan las cárceles, y que han sido reclutadas, en su mayoría, de la clase social más menesterosa, el fundamento y el fin de la pena, el criterio para establecer su género y su grado, no debe ser otro que la readaptación, por establecerlo imperativamente el ordenamiento del más alto rango jurídico: La Carta Magna de la República.

El derecho a la readaptación, que no es sino el fecundo acoplamiento del derecho a la educación, al trabajo y a la salud, no implica necesariamente que el sujeto activo o beneficiario esté en condiciones de demandar coactivamente todos los medios económicos, físicos y humanos que supone tal prerrogativa, ni que el Estado las satisfaga de inmediato integralmente. Se trata de una categoría especial de normas jurídicas de rango superior y de alto contenido político y social, de elevadas declaraciones de principios, que marcan directrices obligatorias de orden constitucional, para la acción de los gobernantes y para

la sociedad en general. Son las grandes decisiones de la nación, cuyas amplias y justas exigencias irán cumpliéndose más cabalmente, en la medida de los medios y recursos que para satisfacerlas disponga la sociedad mexicana. Son metas claramente establecidas a las que nos hemos de ir acercando paso a paso, superando los obstáculos y las vicisitudes propias de una sociedad como la nuestra.

Ahora bien, si readaptar, en esencia, quiere decir educar, crear nuevos hábitos, cambiar el estilo de vida, preparar para la reincorporación a la sociedad, convertir a cada delincuente en un ser dotado de dignidad personal y útil a su familia; si readaptar significa resocializar, reestructurar la personalidad, cualquiera que sea el procedimiento que se utilice al intentarlo esa bienvenida transformación, para que sea eficaz, tendrá que girar en torno a un presupuesto inexcusable: el conocimiento de la personalidad de cada delincuente. Por ello, el concepto de readaptación social, al hacer su entrada al texto constitucional y proyectarse hacia leyes secundarias, siendo como se ha dicho, el conocimiento de la personalidad el eje alrededor del cual debe girar el mecanismo para la adecuada individualización de las penas, es un compromiso de buen gobierno, la procura del mínimo de elementos indispensables para que tal individualización sea correctamente realizada, así como de los que se requieran para el tratamiento resocializador que exija cada caso concreto, medios sin los cuales, el mandato constitucional relativo a la implantación del régimen penitenciario, quedaría reducido a un estéril enunciado de buenas intenciones.

Para hacer factible la meta de la readaptación social como base del régimen penitenciario, la nación cuenta, desde el punto de vista legislativo, con la propia Constitución, continúa con la ley de Normas Mínimas y se extiende a través de las leyes de ejecución de sanciones y de los códigos penales y de procedimientos, hasta llegar a los reglamentos internos de los centros de readaptación social. De esta forma vemos que la readaptación del delincuente es el desiderátum de la legislación penal y penitenciaria, y la meta cardinal de la justicia en ambos órdenes, ya que al perseguir el delito lo que busca la sociedad no es simplemente reprimir al delincuente, sino redimirlo como ser humano.

Sin embargo, la solución de los problemas de la justicia, que comprenden la superación del drama que viven los reos, definitivamente no podrá darla el Estado por sí sólo. El convencimiento de que la readaptación del delincuente va de acuerdo con nuestras mejores aspiraciones y que es mucho mejor solución al problema del delito que la supresión de la vida o que el bárbaro castigo a quienes no son sino en parte responsables de su conducta antisocial, llegará con el tiempo a hacer posible transformar el régimen carcelario aún imperante, de la misma manera que la madurez de la conciencia cívica habrá de remover las estructuras ya caducas, para que sea posible alcanzar más altos niveles de desarrollo político, económico y social, es decir, convertir en realidades cada día más auténticas, los postulados de derecho social que constituyen la esencia misma en nuestra Ley Suprema.

7.- Derecho agrario

Uno de los logros fundamentales del movimiento social de 1910 fue la Reforma Agraria cuyos objetivos fundamentales eran: restituir la tierra a aquellos núcleos de población que habían sido despojados; la distribución gratuita de tierra a las poblaciones que carecían de ella, en la forma de dotaciones llamadas ejido; redistribuir la riqueza vía la entrega de la tierra a los campesinos; crear una nueva estructura de tenencia que reemplazara el antiguo sistema latifundista, y permitiera un crecimiento agrícola acelerado.

La concepción de la función social de la tierra encontró su mayor expresión en el artículo 27 de la Carta Magna, ya que contiene los conceptos básicos que fundamentan la Reforma Agraria y sus elementos principales. Así, el concepto fundamental de la estructura legal de la Reforma Agraria es la atribución que se le da a la propiedad privada de la tierra. Efectivamente, nuestro artículo 27 constitucional trazó el camino para la efectiva resolución del problema de la tenencia de la tierra, definiendo a la propiedad privada como un dominio que los individuos ejercen sobre la propiedad originaria de la nación de las tierras y aguas comprendidas dentro del límite del territorio nacional. Así concebida, la propiedad privada quedó limitada por la función social, o sea, por la utilidad que represente no sólo para una persona en particular, sino para toda sociedad.

El artículo 27 representa la base jurídica en materia de propiedad y de explotación de tierras, aguas y recursos naturales.

En lo concerniente al problema agrario, dicho artículo 27_ contiene los conceptos básicos que fundamentan la Reforma Agraria y sus elementos principales, dirigidos a realizar el anhelo de que el campesino tenga el disfrute de la tierra que trabaja. Los cauces constitucionales para este propósito son:

- a) La desaparición del latifundio, ya que es un sistema creador de enormes desigualdades económicas, sociales y culturales en la vida rural mexicana;
- b) El establecimiento de límites a la pequeña propiedad y el absoluto respeto (inafectabilidad) para ella;
- c) La restitución de tierras a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden estado comunal, otorgándoles capacidad jurídica para disfrutarlas;
- d) La entrega de tierras a los núcleos de población carentes de ellas, las cuales deben ser suficientes para el sostenimiento de la familia campesina;
- e) La constitución de autoridades agrarias y ejidales, y las bases del proceso legal para llevar a cabo la Reforma Agraria. Esta no sólo comprende el reparto de la tierra, debe procurar también al campesino medios para explotarla y para que su labor sea económicamente más productiva, con el objeto de que así se eleven los niveles de vida rural;
- f) El legislador -por reformas de 6 de febrero de 1976- consideró oportuno disponer la organización y explotación colectiva de los ejidos, creyendo que así mejorarían las condiciones de vida del sector más pobre de la población rural, al haber un mejor aprovechamiento de los recursos y de las acciones dirigidas a ayudar a esa parte de la clase campesina. La explotación colectiva de la tierra tiene raíces históricas en México y su práctica fomenta los vínculos de solidaridad. Así vemos que la Reforma Agraria se funda no sólo en razones económicas, sino también técnicas e históricas.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos para destruir el latifundio, nuevas formas han aparecido en la realidad agraria del país. La simulación, el encubrimiento, la concentración de los beneficios de la explotación de tierras, que exceden la superficie máxima asignada a la pequeña propiedad, continúan deformando la realidad nacional; ocasionan tensiones y violencia en el campo mexicano (problema indígena campesino en Chiapas), y ocupan la mayor parte de la atención de las autoridades. Podemos decir que otros problemas del agro mexicano son: limitación en la disponibilidad de terrenos legalmente afectables; falta de una adecuada organización social y económica para la producción y comercialización; el problema de las carteras vencidas, aunado a la insuficiencia de los créditos que las instituciones oficiales destinan al agro, lo cual estanca el desarrollo del ejido y de la propiedad comunal; inseguridad en la tenencia de la tierra y deficiencias cualitativas y cuantitativas de la asistencia técnica; centralización administrativa en los trámites y decisiones que afectan a los productores rurales, etc.

Ante tal situación, es necesario acabar con esas deformaciones agrarias, con el objeto de ceñir a los productores agrícolas dentro de los moldes de nuestra estructura agraria constitucional definida en ejidos, propiedades comunales y pequeñas propiedades en explotación. Para el logro de tales fines proponemos lo siguiente:

- 1) Declarar reserva nacional, para fines agrarios y, por lo tanto, mantenerlos fuera del comercio -evitando toda posibilidad de traslación de dominio- la superficie que exceda los límites constitucionales fijados a la pequeña propiedad.

- 2) Se hace indispensable un cambio de actitud mental de los campesinos y de sus líderes, quienes deben enfocar su atención hacia la organización social y económica de sus comunidades, con el objeto de obtener una consistente mejoría en sus sistemas de producción, comercialización y distribución. A este respecto, cabe destacar las recientes reformas al artículo - 27, tendientes a recapitalizar al campo, mediante la asociación en participación de empresarios y campesinos, que ojala de resultados en la práctica.
- 3) El gobierno federal debe establecer políticas de crédito, - tanto para la banca oficial como para la privada, según características y funciones de cada una, con el objeto de proporcionar mayores recursos a las actividades agropecuarias. A este respecto, cabe resaltar las palabras de un funcionario público: " el director del Banrural, Jaime de la Mora - Gómez, reconoció ayer que no habrá recuperación del agro en el corto plazo, pero enfatizó que ésta problemática no se resolverá con la reinstauración de una banca de fomento paternalista e ineficiente. Agregó que se requieren esquemas que consoliden una política que incremente la coordinación tanto de instituciones dedicadas al campo como la de nuevos instrumentos o programas de apoyo, ya que el crédito no resolverá los problemas estructurales del sector agropecuario ". 34
- 4) La seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y privada, es factor fundamental para la producción y la productividad del campo.

- 5) La legislación agraria siendo dinámica, debe mantenerse en constante ajuste con la realidad socioeconómica, a fin de lograr la completa realización de la Reforma Agraria.
- 6) La nueva dinámica agraria debe tomar en cuenta lo necesario que es la atención regional, directa e inmediata, de los asuntos que se planteen por los productores rurales.
- 7) Las autoridades agrarias deben proteger el esfuerzo de los ejidatarios y comuneros del país, mediante la garantía de una justa comercialización de sus productos.

En síntesis, es necesario que la Reforma agraria cumpla con su objetivo de proporcionar los instrumentos adecuados para darle contenido económico a la entrega de la tierra: el crédito, la asistencia técnica, la educación rural, la irrigación, la electrificación, el precio de garantía para las cosechas, y la protección, apoyo y ayuda que el gobierno otorgue para lograr el desarrollo y progreso de los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades en explotación. En efecto, el gobierno tiene el deber ineludible de hacer una justa y equitativa distribución del ingreso nacional, y una más efectiva aplicación de los principios de justicia social distributiva, con el objeto de que el campesino y su familia tengan igualdad de oportunidades y de seguridades con el resto de la población. El bienestar del campesino produce la estabilidad de nuestras instituciones y el progreso y bienestar de la nación. Por lo tanto, para todo gobierno que se precie de serlo, las conquistas obtenidas en la lucha agraria son irreversibles. Constituyen en el presente y en el futuro, un punto de partida de la acción para alcanzar estadios superiores de justicia social en beneficio de los sectores rurales del país.

8.- Derecho cooperativo

La idea de una democracia industrial, podemos considerar que tiene como característica importante, el que una parte del poder de la empresa sea controlado por los trabajadores. Desde este punto de vista, se puede destacar la coparticipación de los trabajadores a través de las cooperativas. Este cooperativismo representa otra solución dentro del sistema económico mexicano, ya que permite evitar la explotación del trabajador además de obtener un salario justo. Las cooperativas de producción, aparte de aumentar la potencialidad económica, vienen a constituir ensayos educativos en la dirección y administración de los medios de producción. A su vez, las cooperativas de consumo representan un medio de aumentar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores. Este derecho de la coparticipación en la administración como forma típica de derecho social debe surgir de la acción sindical clara.

El cooperativismo constituye una doctrina económica, jurídica y social basada en principios de justicia social distributiva, que puede operar en cualquier régimen económico, y fundamentalmente busca una sociedad basada en la igualdad de derechos y deberes, sin perseguir normalmente fines de lucro. Procura el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos, en una obra colectiva y reparte los rendimientos obtenidos por partes iguales, en razón del tiempo trabajado.

Nuestra Carta Magna no define expresamente el derecho cooperativo, pero lo reconoce directamente en su artículo 28 y en la fracción XXX del 123, e implícitamente en diversos artículos más. Sin embargo, creemos que la autonomía jurídica del derecho cooperativo se logra al establecer su rango como ley derivada de un precepto constitucional, y esto no se ha realizado aún, por no existir en nuestra Ley Fundamental disposición alguna relativa al orden social de las cooperativas, por lo que es necesario que se adicione nuestra Constitución para dar paso al cooperativismo formalmente dentro del derecho social con la misma protección y reconocimiento que actualmente tienen el derecho agrario y el derecho del trabajo. Sugerimos que dicha adición puede considerarse dentro de la fracción X del artículo 73 del ordenamiento legal invocado.

Si bien hay que reconocer que a través de diversas codificaciones se ha reglamentado a las cooperativas en un estatuto jurídico independiente, cierto es que sólo puede alcanzar su plena autonomía jurídica, cuando se legisle sobre la materia, sin hacerlas depender de otra ley ordinaria (Ley General de Sociedades mercantiles).

Es de considerarse que adecuando los preceptos legales comentados a la realidad social que actualmente representa el cooperativismo en nuestro país, podemos brindar a la sociedad instrumentos realmente útiles para el desarrollo de las actividades que en forma singular no pueden llevarse a cabo, permitiéndoles elevar su nivel económico y social, hacerles sujetos de crédito y permitirles una operación más digna en todos los ámbitos, ya que el derecho cooperativo pretende sumar los esfuerzos de quienes participan de este sistema a través de una legislación social adecuada, buscando un orden social más justo.

De esta manera el cooperativismo podrá cumplir su finalidad que es la justicia social, y por tanto la felicidad de los individuos que unidos adoptan éste sistema socioeconómico, en el que sus integrantes participan activamente sin perder su autonomía individual e intelectual, sin que se les prive en cuanto al trabajo de la parte que verdaderamente les corresponde, en la cual no se menoscabe su patrimonio.

Cabe destacar que la cooperativa es la entidad socioeconómica que más se preocupa por la comunidad, ya que aquélla es producto de ésta. Buscar el beneficio y la elevación del nivel de vida de sus miembros es hacer lo propio con la comunidad. De aquí la importancia que reviste la cooperativa como una alternativa idónea en nuestro sistema de economía mixta, puesto que constituyen una excelente forma de organización social para el trabajo. Su fomento es un instrumento básico con que el Estado cuenta para garantizar el derecho al trabajo y a la justa remuneración que éste produce, así como a la seguridad social, a la capacitación y a los demás beneficios que el trabajo produce.

Sin embargo, en tanto permanezca el cooperativismo al margen del proyecto nacional o se le deje todavía dentro del cerco que le han formado los intereses creados, no podrá entenderse su verdadera valía. El Estado mexicano cuenta con los instrumentos adecuados y puede crear las condiciones propicias para que el modelo cooperativo actúe como puede y debe hacerlo, para que el derecho cooperativo cumpla con su función vital acorde con los objetivos de nuestra revolución, ya que puede permitir al ejidatario organizarse para la producción; al obrero para defender el poder adquisitivo de su salario; al artesano para poder

competir ante el poderío de las grandes empresas en defensa de sus intereses; y al ciudadano en general, para encontrar una forma de vivir más digna. De aquí, pues, que las normas y política que orientan el cooperativismo han de intensificarse y contemplarse como un auténtico movimiento social.

9.- Derecho al consumo

En la medida en que nuestra convivencia se vuelve más compleja, los mecanismos de producción, distribución y consumo - han adquirido la dinámica de la vida moderna, el Estado legisla al respecto, para proteger los derechos de las grandes masas populares. En el momento histórico que vivimos, un gobierno que presuma de progresista difícilmente puede eludir el compromiso de su responsabilidad por la protección de los consumidores. A este hecho, responde el esfuerzo sostenido del gobierno mexicano para mantener actualizado el acervo legal de los derechos sociales, a efecto de que el trabajo de los mexicanos no se pierda en la ambición mercantilista, provocando el rezago social y el empobrecimiento general.

En el contexto de los derechos sociales, con respecto a la protección del derecho al consumo, destaca la Ley Federal de protección al consumidor, del 22 de Diciembre de 1975, orientada a proteger y tutelar los derechos e intereses de todos los ciudadanos, con respecto al uso o disfrute de bienes y de la prestación de servicios. Dichas disposiciones son de orden público y de interés social, además de irrenunciables por los consumidores. En efecto, la fracción X del artículo 73 constitucional otorga al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de comercio, y en ejercicio de ella se aprobó la Ley Federal de protección al consumidor de carácter general.

Esta ley obliga al acatamiento de sus disposiciones no solamente a los comerciantes y prestadores de servicios, y a los industriales, sino que también incluye a las empresas de parti

cipación estatal, a los organismos descentralizados, así como a aquéllos órganos del Estado que estén dedicados a actividades de producción, distribución, comercialización de bienes o prestación de servicios. Asimismo, al precisarse que para los efectos del cumplimiento de esta ley serán órganos auxiliares de la Secretaría de Comercio, toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, se prevee a la ley de un espectro cierto y general de aplicación y vigencia.

Para buscar la dinámica que la ley debe tener, en función de la naturaleza tan amplia de las relaciones que regula, facultada a la Secretaría de Comercio (SECOFI), para vigilar todo lo relacionado con la composición, peso, propiedades, características, presentación y conservación de productos que se ofertan, fijando las normas procedentes para cada caso.

En la misma forma le da competencia a dicha Secretaría para que ordene las modificaciones a los sistemas de venta de bienes o a los de arrendamiento, para evitar prácticas contrarias al interés de la comunidad. Imperativamente, la ley incide en el campo de los precios de los productos, particularmente en aquéllos que son de consumo general, así como en las tarifas de los servicios que reclaman los sectores mayoritarios. También la prestación de servicios es motivo de reglamentación por lo que respecta a la mano de obra, al uso de refacciones e incluso en las tarifas correspondientes a una y a otras.

La ley de protección al consumidor, para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora en el campo tan extenso y variado de las transacciones por adquisición de productos y servicios, crea la Procuraduría Federal del

Consumidor (PROFECO), como un organismo descentralizado de servicio social con funciones específicas de autoridad, dando carácter de auxiliares de dicha procuraduría a toda clase de autoridades de los tres niveles, así como a las organizaciones representativas de consumidores en términos de la reglamentación respectiva.

La PROFECO representa de este modo, los intereses de la población consumidora tanto en lo individual como colectivamente y lo mismo ante los proveedores de bienes y servicios, como ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, ya que también está facultada para denunciar, ante las autoridades a que corresponda intervenir, la violación de precios, normas de calidad, peso, y demás características, así como las prácticas monopolísticas que tan gravemente perjudican a la comunidad. De esta forma vemos que la PROFECO está facultada para conciliar controversias entre proveedores y consumidores en general.

Compete además a la PROFECO, proponer medidas encaminadas a proteger a los consumidores, así como proporcionar asesoría gratuita a los mismos, a través de sus organismos representativos. Para tal fin, la ley federal citada, crea también el Instituto Nacional del Consumidor (INCO), como un órgano técnico auxiliar que tiene como finalidades, informar y capacitar al consumidor en el conocimiento y ejercicio de sus derechos. Orientar al consumidor para que utilice racionalmente su poder de compra, protegiéndose de las prácticas publicitarias que sean nocivas y lesivas a sus intereses y propugnar por la adopción de hábitos de consumo que propicien un desarrollo sano y una adecuada regulación de la producción de satisfactores.

De la misma manera, orientar a la industria y al comercio en relación con las necesidades de los consumidores; promover e impulsar la investigación en el área de consumo; impulsar y promover todo lo relativo a la educación y orientación al consumidor. A este respecto, consideramos que la educación del consumidor debe estar incluida en el plan de estudios de las escuelas primarias y secundarias, debiendo incluir conocimientos sobre nutrición, higiene, vivienda, prevención de enfermedades comunes, derechos y obligaciones del consumidor, etc., ya que todo lo anterior traerá como consecuencia cambios de conducta y actitudes en el individuo, que redundarán en una mejor calidad de vida para todos.

Es así como vemos que la Ley Federal de protección al consumidor, marca o establece un hito importante en la evolución legislativa del país y, dentro de ella, de la correspondiente al derecho social. De la inequitativa relación individual pasamos a los conceptos de derecho e intereses sociales. De las soluciones jurídicas de derecho privado nos trasladamos también a las del derecho social.

10.- Derecho del trabajo

El derecho social del trabajo en México, fue la imposición de la vida y de las necesidades de los hombres de un país joven y con ideales. Es un derecho que impuso la clase trabajadora a través de una revolución social cuyo desarrollo actual y futuro derivan de la acción de la misma, y que surgió como grito de rebeldía contra el sistema creado por el derecho civil y mercantil que los había considerado como mercancías. El derecho del trabajo tiende a conseguir el equilibrio y la justicia social. Considera al trabajo como un derecho y como un deber, sobre todo repudia la idea de considerarlo como un artículo de comercio, porque exige respeto para la dignidad de quien lo presta y sus correspondientes libertades. Señaló que todo trabajo debe asegurar la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia. El derecho del trabajo tiene como propósito implantar el reino de la libertad, mediante instituciones que permitan al trabajador desarrollar su personalidad en el trabajo y fortalecer la conciencia de sí mismo como hombre libre y no como mercancía, así como resolver sus necesidades económicas.

Los derechos sociales del trabajo derivados del artículo 123 constitucional y de sus leyes reglamentarias, han creado un sistema proteccionista y reivindicatorio de la clase obrera a través de la dignificación del trabajador y de la humanización del trabajo. Así, han podido consagrar un esquema que se ha generalizado en la mayor parte de los países del mundo occidental y que comprende lo siguiente:

- a) El derecho fundamental de los trabajadores es el derecho a la seguridad económica, que tiene como corolario el derecho a un trabajo útil y productivo, con lo cual se salvaguarda la dignidad del trabajador, que no tiene que recurrir a la caridad o a la asistencia; garantiza un salario mínimo, y que junto al derecho a un sistema de seguridad, en caso de accidente, vejez e invalidez, complementa este derecho a la seguridad.
- b) Los derechos sociales cuidan en segundo lugar las condiciones en las cuales se preste el servicio, desde la estabilidad en el empleo, limitación de la jornada, descanso, previsión social, protección a la maternidad y de los menores, formación profesional, cultural, etc.
- c) Los derechos sociales que garantizan la efectividad de los derechos sustantivos antes citados y que ha permitido que el derecho del trabajo sea un derecho de grupos, de colectividades. Entre estas garantías merecen destacarse la libertad de trabajo, la libertad sindical, la defensa del salario, y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

La libertad de trabajo ha suprimido la concepción del trabajo-mercancia y ha permitido el desarrollo del derecho a la huelga. La libertad sindical que entraña el reconocimiento del derecho de negociación colectiva ha permitido discutir las condiciones de trabajo en un plano de igualdad. La reglamentación con sentido social de la propiedad de los medios de producción ha permitido cierta colaboración en la vida económica, tal sería el caso de la participación en las utilidades de las empresas.

En la búsqueda de nuevas convicciones que se apoyen en el desarrollo futuro del derecho social del trabajo, es necesario reafirmar la concepción de derecho de clase de la materia y una vez hecho esto, a través de una política colaboracionista, lograr la democracia en la empresa, en los sindicatos y en la propia vida política. Las concepciones clasistas y colaboracionistas no deben entenderse como procedimientos antagónicos sino que es posible que pudieran llegar a complementarse, si no se pierde dentro de la colaboración para alcanzar las finalidades inmediatas, la concepción clasista que pugna por la necesidad de una nueva estructura económica eficiente dentro de un orden social más justo.

Siendo el derecho del trabajo, un derecho impuesto por la clase trabajadora al capital y que se estatuye en su beneficio, y que el Estado reconoce a través de la legislación, entonces podemos afirmar que dicho derecho debe permitirle a la clase trabajadora participar en la estructura del Estado; reafirmar la asociación profesional como la organización de las clases sociales; reafirmar el contrato colectivo como el derecho que crean los trabajadores con independencia del Estado, etc.

" Igualmente, una revaloración de la presencia social de los trabajadores a través de sus organizaciones, la supresión de todas las formas de dependencia y control de los sindicatos, la eliminación de las formas de corporativismo, incluyendo por supuesto la afiliación de las organizaciones al partido de Estado o a cualquier otro partido. Y como cuestión central, la creación de las condiciones para que las organizaciones sociales de los trabajadores influyan en la conducción -

del país, abriendo espacios para la discusión y asimilación de sus propuestas ante los órganos del Estado, tanto para la solución de los problemas sociales como para el mismo funcionamiento del aparato productivo de la nación, incluyendo tanto a las empresas paraestatales como a las de la iniciativa privada". 35

De esta manera, el derecho del trabajo así entendido no puede considerarse como opuesto a la tendencia de colaboración social, sino que, por lo contrario, se puede considerar como una postura que puede reafirmar aquélla, y garantizar la participación de los grupos sociales en las decisiones económicas, políticas y sociales. En este orden de ideas, la tendencia a la colaboración debemos considerarla como una tendencia a la democracia, sobre todo si partimos del punto de que el poder participar o discutir, es un elemento sine qua non para la existencia de un régimen democrático.

Para precisar las perspectivas del derecho social del trabajo en México, no se tiene que recurrir a las doctrinas nacional o extranjeras, ni a la jurisprudencia, sino que debe encontrarse en nuestra realidad social, en el movimiento sindical, en la negociación colectiva y en la huelga, las cuales crearon y han consolidado el derecho del trabajo. Por lo anterior, son de vital importancia las declaraciones de principios, programas de acción, tácticas de lucha, objetivos y finalidades del Congreso del Trabajo (CT), y de las

principales confederaciones (CTM), federaciones y sindicatos de trabajadores, de las cuales se desprende como objetivos inmediatos, la necesidad de la educación y capacitación de los trabajadores, sin lo cual no se considera posible poder alcanzar la unidad y congruencia de acción que se requiere para proyectar al derecho del trabajo hacia el lugar que le corresponde; otros objetivos son la seguridad social; la democracia en la empresa; la democracia sindical; y la participación política efectiva dentro de un régimen democrático.

Es conveniente señalar que el derecho del trabajo tiene además de las finalidades inmediatas anteriores, una finalidad mediata, que es el cambio de estructuras económicas, políticas y sociales. Por lo que es indispensable que la participación de la clase trabajadora no se limite al aspecto económico, sino que debe complementarse con el político, pues sólo así podrá alcanzar la igualdad, la libertad, la dignidad y el bienestar.

De las finalidades mencionadas, se podrá integrar y alimentar el futuro derecho del trabajo. Los beneficios a alcanzar en las instituciones a crear son muy amplios y dependerán, como hemos querido demostrar, de la acción de los sindicatos y demás agrupaciones obreras que utilizando los procedimientos legales, y con el deseo de tener una nueva realidad, podrán imponer su derecho. Es así como el derecho del trabajo tiene todavía un horizonte amplio como concepción revolucionaria del sistema jurídico, para alcanzar la libertad, justicia y democracia sociales para la clase trabajadora.

11.- Derecho a la capacitación profesional

Debido a la automatización creciente en los sistemas de producción de bienes, que favorece la concentración del capital anónimo multinacional, y los adelantos en racionalización y división del trabajo, se acentúa el margen del trabajo no remunerado en perjuicio de los trabajadores, sin contar con las consecuencias del despido por crisis reales o ficticias de producción, o en otros casos, el subempleo por la inconveniencia contable de no utilizar al máximo la capacidad instalada.

Ante tal problemática, es indispensable que las autoridades del trabajo (STyPS), proporcionen mayor impulso a la aplicación del derecho a la capacitación profesional, que le permita a cada hombre perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de su esfuerzo, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de él y de su familia, de su comunidad y del país. Otras ventajas de la capacitación y adiestramiento son las siguientes:

- a) Los empresarios a corto plazo resultan beneficiados capacitando a los trabajadores, como la inversión más rentable en nuestro régimen de economía mixta, pues al mejorar sus productos extenderán sus mercados, consolidando el interno y diversificando el externo.
- b) Al mejorar la calidad de la mano de obra, por consiguiente mejorará el nivel de los productos, haciéndolos competitivos para la exportación.
- c) Al irse calificando los trabajadores mediante la capacitación, los escalafones se correrán, habriéndose nuevas plazas que ocuparán nuevos trabajadores, lo que coadyuvará a resolver el problema del desempleo.

- d) El trabajador recibirá un impulso, una motivación, toda vez que al capacitarse aspirará a un ascenso, que en otra forma únicamente tendría lugar mediante el sistema escalafonario, es decir, por el simple transcurso del tiempo.
- e) También el Estado se beneficia, ya que al mejorar las técnicas y modos de producción por medio de la capacitación, se lograría nuestra independencia tecnológica.

Dentro de este contexto, podría decirse que la capacitación profesional es un proceso permanente y sistemático que tiene como propósito primordial transmitir los conocimientos necesarios para el desempeño de una actividad o una serie de ellas que caracterizan el ejercicio de una o varias funciones específicas, contempladas dentro de una estructura ocupacional y económica determinadas. Debe ser una acción educativa permanente, continua o en todo caso, periódica. En efecto, es una acción educativa por excelencia para preparar al trabajador a enfrentar, con buen éxito, los desafíos del cambio tecnológico, las transformaciones económicas debido a la apertura de nuestras fronteras con motivo del Tratado de libre comercio (TLC).

Para lograr los objetivos que se plantean, la formación profesional debe hacer uso de una serie de elementos, mecanismos y procedimientos decididamente organizados, de conformidad con las finalidades, las características y necesidades de los centros de trabajo; las condiciones, necesidades y objetivos de la economía y las aspiraciones y propósitos personales de los trabajadores.

La formación profesional debe también, incorporar modalidades para la habilitación y rehabilitación de trabajadores físicamente disminuidos por causas congénitas, por accidentes de trabajo o de otro género. La capacitación realizada con un sentido humanista, está destinada no sólo a enriquecer las actitudes del trabajador para el ejercicio de una función laboral específica, sino asimismo, a evitar que el individuo caiga en los grandes peligros de la "civilización" y, por tanto, sea víctima de la enajenación por el trabajo, es decir, debe prepararlo integralmente.

El derecho a la capacitación de los trabajadores forma parte así, de una nueva estrategia de desarrollo en la cual es ahora el ser humano, el trabajador, y no el capital, el motivo central de los esfuerzos. Si antes se creía que la capacitación de los trabajadores era un objetivo que sólo podría lograrse a través del desarrollo, hoy, en cambio, se ve en el entrenamiento adecuado de los trabajadores, no sólo un factor primordial para acceder a dicho desarrollo, sino tanto una inversión que casi siempre resulta redituable para el empleador como uno de los medios más eficaces para garantizarle al trabajador un aumento en sus ingresos, un acceso a mejores niveles de vida.

Sin embargo, la formación profesional no debe proporcionarse sólo para superar una urgente deficiencia educativa en nuestra población trabajadora, con miras a aumentar la calidad y cantidad de las tareas productivas, sino que se debe capacitar también, para hacer posible la participación real en la vida política; para igualar, para competir. La formación

en este sentido, tiene un objetivo político: se trata de lograr que las clases trabajadoras puedan participar realmente en la democratización del país. Porque sin una igualdad real, no es posible lograr una participación auténtica en nuestra democracia. De ahí que una de las funciones prioritarias del Estado - sea procurar que cada uno de los ciudadanos esté en igualdad de condiciones para aspirar a una vida más digna y feliz en proporción directa a sus habilidades y a su disposición para el cambio. De esta forma será más factible el cumplimiento de una justicia distributiva para todos y cada uno de los mexicanos.

12.- Derecho de la seguridad social

La seguridad social representa una de las aspiraciones más importantes del pueblo de México, puesto que constituye un instrumento redistribuidor del ingreso, amortiguador de las injusticias sociales y un vehículo del desarrollo económico. En efecto, el fin primordial de la seguridad social es proteger durante toda su existencia a los seres humanos, en su salud, en los riesgos y en la falta de medios de subsistencia, en particular protegerlo contra el desempleo, así como obtener un salario remunerador.

De esta manera, la liberación de las preocupaciones y estar al abrigo del temor de la necesidad como presupuestos para la igualdad y la libertad, se buscan a través del derecho de la seguridad social, porque como ya se mencionó, la seguridad social debe ser un medio protector que garantice bienestar material, moral y espiritual a todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social que se pudieran encontrar, y esto es así, porque se trata de proteger con idéntica cobertura económica la situación de necesidad sin atender a la causa productora, sin exigir requisitos de cotización previa, y atendiendo a la necesidad en sí misma mediante una valuación generalizada del estándar de vida.

Ahora bien, la factibilidad del derecho de la seguridad social depende del auge económico que existe en el país actualmente, ya que lo ideal sería la combinación de elevada eficiencia económica con alto bienestar social, por lo que el gobierno tiene el deber de considerar, dentro de su política básica,

el asegurar condiciones de vida dignas a los sectores mayoritarios de la población. Así, garantizar el derecho a la seguridad social es uno de los objetivos primordiales de la política económica. También se deben encontrar fórmulas que impulsen al país a un régimen de seguridad social que cubra a todos los mexicanos, no sólo a los que perciben salarios, sino a todos los individuos por el simple hecho de ser mexicanos, que es el gran propósito del derecho social. En este orden de ideas, considero que darle contenido a la idea de justicia social significa, en nuestros días, reconocer que los beneficios de la seguridad social no deben restringirse a la fuerza laboral, sino que deben extenderse a los no asalariados.

A este respecto, Francisco González Díaz Lombardo³⁶ nos comenta: " el derecho de la seguridad social integral se forma por el conjunto de normas e instituciones destinadas a proteger a los trabajadores asalariados y no asalariados, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que constituye un servicio público nacional de carácter obligatorio en términos de su ley y sus reglamentos, con personalidad jurídica propia y con características de organismo descentralizado, comprendiendo los seguros de: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedades no profesionales y maternidad; invalidez, vejez y muerte; y cesantía en edad avanzada. Quedan protegidas todas las personas vinculadas por un contrato de trabajo. Asimismo los miembros de sociedades cooperativas de producción de administraciones obrero o mixtas, ya sea que estos organismos funcionen como tales conforme a derecho o sólo de hecho ".

36.-González Díaz Lombardo, Francisco, op. cit., pág. 16 y ss.

Al seguro social debemos entenderlo como la institución o instrumento de la seguridad social, mediante la cual se busca garantizar, primero, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población, y aquéllos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social, económico, físico y cultural posible.

Ahora bien, el régimen del seguro social obligatorio abarca los riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez, vejez y muerte; cesantía en edad avanzada; guarderías para hijos de aseguradas.

El seguro facultativo opera cuando no se tiene derecho - obligatoriamente al sistema, al contratar con la institución su protección, ya sea parcial o totalmente.

También existen los seguros adicionales que permiten mejorar las prestaciones a través de la contratación colectiva.

Por último, existe la continuación voluntaria en el seguro obligatorio.

Cabe hacer mención que el fundamento constitucional de la seguridad social de los asalariados, se encuentra en la fracción XXIX del artículo 123. En tanto que las bases constitucionales de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, se hallan establecidas en la fracción XI, inciso b del artículo 123. La protección que se otorga a estos trabajadores se realiza a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El derecho de la seguridad social se halla reglamentado por la ley del seguro social de 1943; la ley de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado, de 1959; la ley de retiros y pensiones militares de 1955; la ley de seguridad social de 1961; la ley de seguro militar de 1953; la ley del banco nacional del ejercito y la armada de 1946, entre otras.

Es así como vemos que la seguridad social representa uno de los logros más positivos de la revolución mexicana, que hacen realidad los postulados de la justicia social que la inspiran, siendo el resultado de un estricto deber de justicia social correlativo del derecho de todo ser humano.

CAPITULO IV

EL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL

1.- Aportación que México ha realizado en materia constitucional

Nuestra Carta Magna de 1917 ha tenido una amplia proyección internacional, particularmente ha tenido una influencia decisiva en las Constituciones de los países de Latinoamérica. Los aspectos más importantes de la perspectiva internacional del Código supremo de México han sido tres: el juicio de amparo; la legislación laboral; y la legislación agraria.

" La influencia en América Latina de la Constitución de 5 de Febrero de 1917 es fácilmente perceptible, especialmente en la región que en esta obra estudiamos. Aunque con específicos desarrollos nacionales -por la interacción de influencia y problemáticas propias- el modelo se acoge, además de su inspiración general, sobre todo en tres grandes problemas: el juicio de amparo, el problema del tratamiento laboral y la cuestión agraria".³⁷

Nuestra ley fundamental tuvo una importancia internacional muy significativa, ya que fue la primera en recoger y constitucio-
nalizar los postulados del derecho social, convirtiéndose así, en un documento inspirador de otras constituciones. Podemos decir que nuestra ley suprema diseñó los nuevos lineamientos constitucionales que habrían de seguir otros documentos fundamentales de otros países. El primero de ellos lo fué el Tratado de Paz de

37.- De la Torre Villar, Ernesto, Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano, UNAM, Méx., 1976, pág. 242.

Versalles del 28 de Junio de 1919, corolario de la primera guerra mundial, el cual en varios de sus artículos incluyó algunos principios sociales de nuestra Carta Magna, principalmente en materia de trabajo: por ejemplo, que el trabajo no es mercancía; el derecho de asociación profesional para asalariados y patronos; el pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida digno; la jornada de trabajo de ocho horas; el descanso semanal, etc.

En efecto, la consignación en la Constitución mexicana de 1917, de garantías individuales y de garantías sociales, formó un nuevo sistema jurídico político-social adoptado por muchas Constituciones del mundo que se expidieron con posterioridad tanto en Europa como en América. Por ello, nuestra Ley Suprema rompió los viejos moldes de la teoría clásica constitucional, pues al lado de los derechos y libertades ciudadanas, y de la parte orgánica del Estado, irrumpieron los derechos de los grupos sociales desprotegidos por los que la revolución había luchado.

El catedrático Alberto Trueba Urbina ³⁸, llevando a cabo un estudio de derecho comparado, comprueba la influencia universal de la Carta de Querétaro y nos comenta:

" La primera Constitución, no sólo de América, sino del mundo, que estableció garantías sociales para la clase trabajadora, fué la nuestra de 1917. Y esto nos hace pensar en sus

38.- Trueba Urbina, Alberto, La primera Constitución político-social del mundo, Porrúa, Méx., D.F., 1971, pág. 247.

proyecciones en el Tratado de paz de Versalles de 1919, y en los códigos políticos expedidos con posterioridad, que también consagran el mismo tipo de garantías.

Nuestro capítulo constitucional sobre trabajo y previsión social, ha sido, sin duda, copiado por algunas constituciones, y a otras les ha servido de orientación. En páginas sucesivas nos referiremos a las constituciones de Europa y América que han incorporado a su texto garantías sociales en forma más o menos explícita.

La lectura de dichas Constituciones nos permite mostrarnos orgullosos como mexicanos del contenido social de nuestra Carta Magna y nos lleva al conocimiento de que ha ejercido una influencia decisiva sobre ellas, conclusión que no es una ilusión de patriota, sino una deducción serena de observador imparcial de una hermosa realidad de otro tiempo".

Con respecto de la influencia externa que nuestro artículo 123 constitucional ha tenido sobre otras constituciones, Trueba Urbina sostiene que tanto Europa como América se guiaron con nuestra Ley máxima, y además de las constituciones latinoamericanas, transcribe los artículos de los códigos fundamentales de Alemania de 1919; Estonia de 1920; Yugoslavia de 1921; Polaca de 1926; Elénica de 1927; y Española de 1931. Las cuales, si bien es posible que no hubieran recogido el texto expreso de nuestra ley fundamental, si en cambio tomaron como base sus principios o ideario social.

Por lo que se refiere a la legislación agraria, los autores señalan que nuestro artículo 27 constitucional tuvo importante influencia en las legislaciones alemana de 1919, irlandesa y servia de 1921, y checoslovaca de 1924. En América Latina, la ascendencia de nuestra Ley de leyes es indiscutible, como puede verse en las Constituciones de Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, etc. las cuales consideraron como punto de partida y modelo a seguir a la nuestra.

Así por ejemplo, en Guatemala se creó en 1947, la Comisión de estudios agrarios, y entre los asuntos de que se ocupó, estuvo la realización de un sumario crítico de las reformas agrarias en Rumania, Italia, Rusia y México.

También, " la Constitución hondureña de 1957 establece en su artículo 157 que se reconoce la función social de la propiedad privada. Las limitaciones que establezca la ley tendrán por base motivos de necesidad y de utilidad públicas, o de interés social ". ³⁹ Principio social que como vemos, es similar al contenido en nuestro artículo 27 constitucional.

Cabe hacer mención que otras Cartas internacionales de trascendencia mundial, que recogieron también, principios sociales de la nuestra, lo fueron la Carta de las Naciones Unidas del 26 de Julio de 1945, que es la reafirmación de la

dignidad y el valor de la persona humana, de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, sobre bases de libertad y justicia social, es decir, democracia social.

En confirmación de esos principios sociales, se redactó la Carta Interamericana de garantías sociales y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que evidentemente son de carácter político-social, como la mexicana.

2.- Democracia social y justicia social

El principio fundamental de la democracia social, que tiene sus bases esenciales en el texto de la Constitución Federal se ha desarrollado de manera paulatina, de acuerdo con el crecimiento económico, social y cultural de nuestro país, y se refleja en numerosas reformas a diversos preceptos de nuestra Ley suprema, que de esta manera se ha transformado y modernizado para adoptar, con modalidades propias, los lineamientos del constitucionalismo occidental de la segunda postguerra, que ha desembocado en el llamado Estado de bienestar o Estado de derecho social.

De esta manera podemos establecer que nuestra Carta Magna posee una proyección social, la cual se puede apreciar en su artículo 3º cuando dispone que la educación que imparta el Estado debe ser democrática, " considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo ".

De acuerdo con Jorge Carpizo -citado por Fix-Zamudio⁴⁰-, una Carta fundamental para considerarla como democrática, es preciso que realmente:

- a) Asegure con amplitud al individuo sus derechos fundamentales;
- b) Le garantice un mínimo de seguridad económica y,

- c) No concentre el poder en una persona o grupo, es decir, que las funciones sean ejercidas efectivamente por diversos órganos y el sistema de partidos acepte el pluralismo ideológico.

Ahora bien, la democracia social mexicana debe fundamentarse en la participación real y efectiva de las grandes mayorías en el bienestar, progreso y justa distribución de la riqueza. Por ello, los sectores mayoritarios del país deben seguir siendo, invariablemente, los destinatarios de la acción gubernamental, para propiciar el pleno ejercicio de sus derechos sociales.

"La democracia social -nos dice Jorge Sayeg⁴¹- no es sino el propio sistema buscado y encontrado por nuestro pueblo como en tantos otros aspectos de su convivencia, para enfrentar el problema que se le presentó desde un principio, y en el cual se empeñó desde entonces, en hacer compatible la libertad -de la cual no puede prescindir- con la justicia, hacia cuya consecución ha encaminado y encamina sus mejores esfuerzos".

A su vez, Héctor Fix-Zamudio establece:

"La democracia social, que tiene su expresión normativa formal en el llamado Estado social de derecho o Estado de bienestar, implica la intervención del Estado en las diversas actividades económicas, sociales, políticas y culturales, con objeto de lograr una redistribución más equitativa de bienes y

41.-Sayeg Helú, Jorge, México: democracia social, UNAM-ACATLAN, Méx., D.F., 1981, pág. 20.

servicios; establecer un régimen adecuado de seguridad social y en general, para lograr los fines de la justicia social ".⁴²

Nuestra democracia social aparece con la Carta de 1917, como una doctrina política "suigeneris", con una filosofía socio-liberal propia que procura un máximo de justicia social, sin detrimento de la libertad de los individuos. A este respecto podemos mencionar que hay países que han querido llegar a la justicia sin la libertad, admitiendo el régimen dictatorial como condición para llegar a la justicia, y otros países que para tener seguridad y orden sacrifican libertad y justicia. En cambio, México aspira a la libertad y a la justicia sin sacrificar sus garantías sociales e individuales dentro de un auténtico orden democrático.

Creemos que además del progreso que se advierte en el derecho laboral y en la regulación de la Reforma Agraria, el camino hacia la democracia social implica en el campo de las reformas a nuestra Carta Federal vigente, la consagración de un sistema de seguridad social cada vez más amplio; la regulación de los asentamientos humanos y los derechos sociales relativos a la vivienda y a la protección de la salud, incluyendo la tutela del ambiente; así como el crecimiento de la administración pública y de la justicia administrativa. También es necesario el establecimiento de diversos programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que tengan por objeto establecer los instrumentos adecuados para el desempeño de la responsabilidad

42.- UNAM, op. cit., pág. 116.

del Estado mexicano sobre el desarrollo integral del país, de acuerdo con los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en nuestra Constitución Federal.

Respecto de la justicia social, en un país de grandes desigualdades como el nuestro, para que funcione la igualdad de oportunidades para todos como instrumento de la justicia social, es necesario que dichas oportunidades se conviertan en seguridades: para proteger la vida; para garantizar la educación; la vivienda; la salud; el empleo; es decir, conferir una serie de derechos sociales que les aseguren un mínimo indispensable para hacer frente con éxito a los riesgos de la vida y así alcanzar los niveles de vida elementales de todo ser humano. Por esto, la justicia social como instrumento dinámico para la integración de la sociedad, debe dirigirse a la mayor obtención del bienestar social, erradicando el hambre, la miseria y la marginación.

En México, la justicia social del pueblo debe estar asegurada por el Estado, a fin de lograr el bienestar, el orden, la seguridad social y la dignidad humana. El Estado garantiza plenamente, al pueblo de México, el derecho a la justicia, protegiendo las garantías individuales y sociales consagradas en la Ley de leyes, por medio del juicio de amparo.

Partiendo del concepto de que justicia social entraña equitativa repartición de la riqueza, la revolución mexicana a pugnado no por el concepto clásico de " dar a cada quien lo suyo ", que propiciaría privilegios, sino por el concepto -

revolucionario de " dar a cada quien lo que necesite ", para vivir decorosamente en el seno de la comunidad nacional, y para alcanzar éste objetivo, ha enriquecido su acervo legal con los derechos sociales, que facilitan el equilibrio entre desarrollo económico y bienestar público. Esta es la razón, indudablemente, por la cual el Código fundamental de 1917 contempla como capítulo principal el de los derechos sociales.

En este sentido, el Estado mexicano debe intervenir para que através de sus instrumentos y mecanismos legales, proporcione a los ciudadanos los satisfactores necesarios para que alcancen su pleno desarrollo como seres humanos.

La democracia se ha convertido en México en objetivo político de la inmensa mayoría; todas las posiciones ideológicas usan la palabra democracia y afirman luchar por sus valores. La lucha por la democracia incluye desde las protestas por la depreciación del salario, hasta la impugnación de las organizaciones obreras y campesinas oficiales; desde la defensa de los derechos humanos, hasta las movilizaciones en demanda de respeto al voto; desde las alianzas partidistas hasta la denuncia del fraude.

Ahora bien, si a las exigencias de derechos humanos y democratización efectiva se responde con una generalización creciente de la represión, la respuesta violenta del pueblo, tenderá también a crecer.

Por esto, el respeto a los derechos sociales del pueblo mexicano es y seguirá siendo norma invariable de conducta de los gobernantes, a pesar de las crisis económicas o de las presiones internas o externas que se ejerzan para variar nuestro rumbo.

El licenciado José Loez Portillo afirmó:

" Es el camino de nuestra democracia cada vez más penetrante y profunda, el único que quiere seguir este país, porque es el que conjuga las dos fórmulas que constituyen la esencia histórica del mexicano: su ansia de libertad hecha efectiva, y el afán de justicia...

Si los mexicanos no logramos mantenernos y profundizar más en el camino de la libertad con justicia, esto es, de nuestra democracia social, no podremos resolver los problemas de nuestra convivencia ". 43

43.- Sayeg Helú, Jorge, op. cit., pág. 131.

3.- El derecho social como derecho de nuestra época y del porvenir.

Los derechos sociales han venido a complementar los clásicos derechos individuales de libertad, igualdad, propiedad y seguridad. De este modo, la educación ya no significa solamente libertad de enseñanza, sino que se fijan condiciones culturales sociales, económicas y aún materiales, para que la tarea educativa se desarrolle en la mejor forma posible; el trabajo no se reduce sólo a la libertad para dedicarse a la actividad que, siendo lícita, se acomode mejor al trabajador, sino que está integrado a un todo revolucionario de normas jurídicas protectoras que regulan las relaciones obrero-patronales. También la habitación, la alimentación, tienen ahora un nuevo sentido social

En efecto, el derecho social responde a una nueva concepción del derecho y del hombre, ya que a través de él, las nociones fundamentales del orden jurídico: propiedad, salario, educación, contratos, persona, familia, vida social y económica, se hayan orientadas y reguladas hacia el bien común y adquieren nuevo significado y tiene generalmente una función social, protegiéndose al débil, económica, cultural o socialmente, como el niño, la mujer, el anciano, el trabajador, el campesino, el necesitado, mediante un deber social para la obtención de la justicia.

En el derecho social, regido por una relación de integración, las partes se unen en una estrecha comunión, ya que esa relación no supone ni un orden ni una mera coordinación, sino una

fusión mucho más íntima, más intensa, a través de la colaboración, de la solidaridad. De allí que la relación de la concepción clásica nos llevara a un derecho de alejamiento, mientras que las modernas relaciones de integración del derecho social, son de un auténtico derecho de acercamiento, por lo que se convierte en el derecho de nuestra época.

Opinamos que el derecho social en parte ha respondido a los grandes movimientos sociales, como el movimiento obrero, el agrario, el cooperativo, de educación, o el de la seguridad social, producidos según una dinámica de justicia social muy característica de nuestro tiempo. En nuestro país, el derecho social es nuestra propia y dinámica revolución social si se consideran, por una parte, aquéllos movimientos y, por otra, las instituciones jurídicas y la transformación social a que a dado lugar.

" El derecho social en nuestra época, en México, es nuestra propia revolución. Responde a los grandes movimientos sociales de nuestros días hechos norma, a su lucha permanente por el mejoramiento integral de todos los mexicanos y de todos los hombres, y a sus más nobles aspiraciones de justicia social, en un orden logrado a través de relaciones más humanas, racionales, altruistas, veraces y honestas, sinceras y cordiales, dinámicas e integradoras, y menos egoístas e instintivas, producto de la mera fuerza destructora y menos consecuencia de una falsa jerarquización axiológica...

Haciendo realidad los postulados del derecho social de procurar una solidaridad humana y una convivencia fecunda, deben aplicarse sus principios para revisar las otras ramas del derecho y los formalistas procedimientos que tienen establecidos...

En el orden internacional se debe dar a los principios del derecho social la mayor eficacia, a fin de lograr el acercamiento integrador, creador y constructivo entre Estados, gobiernos y pueblos, mediante el derecho, la convención y la justicia, en relaciones más humanas, racionales, cordiales, amistosas, solidarias y equitativas ".⁴⁴

Consideramos que el derecho social es el derecho de nuestra época y del porvenir porque trata de establecer, sin mengua de las libertades humanas, un orden justo de convivencia, una coordinación permanente entre las clases económicamente antagónicas y entre las clases sociales en general, coordinación de intereses materiales y morales. Es un sistema de controles y de frenos y al mismo tiempo una base de organización solidaria, de servicio y de ayuda y superación.

De esta forma, el derecho social es la expresión jurídica y política que caracteriza nuestra época, que ha de servir de base a las relaciones entre el capital y el trabajo, en el perfeccionamiento del sistema político, económico y social para lograr un mayor acercamiento entre los hombres y entre los pue---

44.- González Díaz Lombardo, Fco. op. cit., pág. 118 y ss.

blos, con el fin de obtener una mejor ordenación de los ideales por tanto tiempo deseados. Por su universalidad, pretende no sólo atender los problemas de un grupo y lograr su bienestar, sino a la colectividad, a la sociedad, al Estado, a todos. Aspira dar protección al débil, al necesitado y hace muchas veces hasta inoperante la voluntad, cuando implica la renuncia a un derecho frente a otro, que se le supone económica social o políticamente superior.

Pensamos que nuestra época, característicamente social, habrá de consagrar junto con los derechos individuales del hombre, acordes con su naturaleza y su dignidad, la serie de derechos sociales analizados en el capítulo tercero de este trabajo, dentro de los cuales destaca el derecho a la seguridad social, como garantía de la persona socialmente integrada sancionada por el Estado con el rango de constitucional, de norma suprema de toda la Unión.

Es así que los actuales postulados del derecho social, por su importancia y por las orientaciones que encierra, hacen de esta rama del derecho, el derecho del porvenir, no sólo por cuanto se proyecta necesariamente al futuro en el destino de todas las democracias, sino porque es de tal modo amplio su ámbito, y tan grande su importancia, que influye en todas las otras ramas del derecho, realizando transformaciones en sus ordenamientos de tal magnitud, que hacia las finalidades del derecho social se orientaran, finalmente, todos los derechos.

Sin embargo, a pesar de considerar al derecho social como el derecho del porvenir en los países democráticos, aún le falta mucho para convertirse en realidad jurídica y más aún para transformarse en realidad social. Esto se debe, a que no basta sólo una elaboración legal para crear el derecho social sino que éste exige, además, como condición insalvable, una estricta y oportuna aplicación que lo haga posible.

4.- La Carta Magna de 1917: el camino a seguir

Los mexicanos todos, tenemos una gran responsabilidad: defender nuestro ser nacional, nuestra forma particular de expresión colectiva; defender a nuestra Constitución de los ataques de propios y extraños; de aquéllos que nos quieren desviar de un camino que México, su pueblo, su historia, ha construido para resolver todas las disyuntivas que en nuestra época se plantean y para responder con originalidad al reto de nuestro tiempo.

La Ley fundamental de 1917 no sólo creó una nueva organización social y económica, sino que con ella el pueblo de México demostró su vigorosa capacidad para definir su destino, su propia historia, su propia nación.

Nuestra Ley de leyes es pacto y programa para construir una nación moderna; una nación que agrupa y concilia los intereses de sus miembros, que afirma su soberana condición y la supremacía del poder público; pero también una nación moderna que ofrece a sus habitantes las mejores condiciones para la práctica de la democracia y el acceso a la justicia social.

Ante las viejas y las nuevas acechanzas, ante la amenaza de la diatriba ideológica, el proyecto histórico del Constituyente de Querétaro mantiene respuestas claras, enérgicas y eficaces. El pacto constitucional cobra hoy imponente vigencia. Así, los mexicanos tenemos solamente un camino:

la permanente revolución dentro de los cauces institucionales. El consenso de las mayorías nacionales ratifica hoy los principios de nuestra organización política:

- a) Los derechos humanos, tanto en el aspecto individual como en el social;
- b) La soberanía;
- c) La división de poderes;
- d) El sistema representativo;
- e) El federalismo;
- f) El municipio libre;
- g) El juicio de amparo;
- h) El régimen de economía mixta, etc.

Y es ésta Constitución la que rige y encauza los destinos del México actual, porque ha sido una norma dinámica - que ha sabido modificarse para satisfacer los requerimientos sociales y políticos de una sociedad que crece, se hace plural y exige mayores servicios sociales. Así por ejemplo, en el aspecto social la Constitución ha sido reformada para precisar y hacer vigentes los derechos de educación, salud, seguridad y vivienda, entre otros.

En efecto, nuestro Código de 1917 tiene como característica fundamental la flexibilidad, el acoplamiento que permite ajustarse constantemente a los fenómenos económicos, políticos, sociales, culturales del presente; esa flexibilidad nos hace tener instituciones no rígidas; instituciones que se acoplan con un gran sentido progresista a la realidad manifiesta. La flexibilidad de las instituciones obliga

al gobernante a mantener un gran sentido progresista para hacerlas evolucionar; para que con mayor justicia social, con mayor humanismo se apliquen a éstos fenómenos de nuestra época. Durante más de 77 años ha tenido innumerables modificaciones y han sido precisamente éstas reformas, en su mayoría, las que le han permitido seguir siendo el proyecto y el programa de nosotros los mexicanos.

Para hacer frente a éstos fenómenos de nuestros días, - creemos que no es respuesta ni el capitalismo (neoliberalismo) ni el socialismo actuales. Quizá buscando en el equilibrio sustancial entre la relación hombre-sociedad, propiedad-trabajo, autoridad-pueblo, justicia social-democracia-libertad, podamos encontrar el camino adecuado para resolver la crisis política, económica, filosófica, social, de nuestro tiempo.

Esto lo podremos lograr basando nuestro afán, nuestros esfuerzos, en la historia, recobrando la huella, estudiando nuestras luchas en el contexto de nuestra evolución histórica. Opinamos que México tiene la respuesta adecuada en su propia Constitución a esta crisis que se ha planteado.

Nuestra Carta Magna representa lo mejor de las luchas del pueblo mexicano por alcanzar niveles dignos de existencia, por decidir políticamente su destino, y por preservarnos como una nación en donde los habitantes tenemos valores comunes, y un proyecto que realizar en el futuro. Nuestra Ley máxima no sólo reafirma el ideal republicano y democrático, no sólo reafirma la voluntad federalista de la nación mexicana y asegura los valores del municipio como célula polí-

tica fundamental, sino que también trasciende el respeto a los derechos del hombre, confiriéndoles un sentido social: por eso a las garantías individuales se suman las de carácter social.

Asimismo, la Constitución mexicana ha significado estabilidad política, avances sociales indudables en materia de educación y salud; pasos adelante en la protección real de los derechos humanos y mayor participación política de los ciudadanos. Sin embargo, aún hay que caminar y esforzarnos para conseguir la sociedad participativa y con justicia social que delinea, y eso puede y debe hacerse dentro de los marcos que ella misma señala.

Nuestra Ley de leyes es el instrumento normativo más importante, aún cuando muchos de sus aspectos todavía son un ideal que dista mucho de su factibilidad. La versión inicial de diversos derechos sociales ha evolucionado, pero sus alcances distan mucho de ser integrales. Un Estado que disminuye el gasto social frena a las que fueron expedidas desde 1917 y posterga el aseguramiento de las nuevas garantías. También, muchas garantías sociales languidecen ante la mirada de satisfacción de quienes desean enterrar al Estado como generador de riqueza social, de una educación democrática y de unas relaciones exteriores basadas en reglas de convivencia no supeditadas a los bloques, o más propiamente dicho, al bloque predominante actual. Así, nuestra Ley máxima no es todavía una Constitución de carácter normativo, son varios los artículos constitucionales que no se aplican cabal o totalmente; otros más permanecen como esperanza; su nominalidad es muchas veces evidente. No obs-

tante lo cual, aún así continua siendo nuestro proyecto histórico, nuestra principal arma de lucha.

Sin embargo, una esperanza, una idea subsisten: que la Constitución es y debe ser pauta de conducta para los gobernantes; fué formulada para defender al hombre y a su esencia misma; tenemos la obligación de conocerla y hacerla respetar, ya que es el inicio y meta de las mejores aspiraciones del pueblo mexicano. Debemos seguir luchando con ella y por ella; hay que desear perfeccionarla y aspirar a que un día no lejano, la Carta Magna sea para todos nosotros una grata realidad. También que la planificación económica y social se oriente hacia los desposeídos; que el derecho a la vivienda no se incline ante la casta terrateniente urbana inmobiliaria; que el derecho a la información no sea exclusivo de los medios mediáticos; que el derecho a la protección de la salud no se ahogue, ni por humos de las chimeneas, ni por los dictados de la industria farmacéutica.

En fin, que los derechos sociales, como mínimos que aseguren condiciones indispensables de subsistencia, trasciendan del plano ético y programático al plano social.

El estudio que hoy hacemos de los derechos sociales de nuestra Carta Magna, debe implicar necesariamente no sólo el compromiso para respetar sus preceptos, sino continuar en la lucha que la sociedad exige de todos los mexicanos para resolver sus dificultades y encontrar nuevas fórmulas de desarrollo social. Los actuales no son tiempos de titubeos ni de in-

certidumbres, son tiempos de decisiones firmes y de convicciones. Tenemos el instrumento adecuado para afrontar y vencer las adversidades, para idear nuevas y creativas formas de desarrollo y superación en todos los órdenes de la vida social, para lograr una nación justa, independiente, democrática y soberana: La Constitución de 1917. Apliquemosla.

CONCLUSIONES.-

Nuestra Carta Magna de 1917, fué la primera del mundo que estableció y elevó a rango constitucional, derechos sociales en favor de obreros, campesinos y económicamente débiles, con destino proteccionista y reivindicatorio. De ésta suerte, la incorporación de derechos sociales en la Constitución, significó el establecimiento del constitucionalismo social. A principios de éste siglo, la primera revolución en el mundo que rompió las fórmulas del pasado fué la mexicana, cuyos postulados de reformas sociales se plasman en la Constitución de 1917, que impuso al Estado la obligación de intervenir en la vida económica del país, y de tutelar y reivindicar a los grupos humanos de obreros y campesinos principalmente. Es así como nuestra Constitución se convirtió en una Carta Magna político-social al reconocer no sólo derechos al hombre-individuo sino también al hombre-social, en reafirmación democrática socializante.

De ésta forma, la idea de que las Constituciones sólo eran normas para estructurar el poder público, fué enriquecida por la Ley de Querétaro, sustentadora del principio de que la Norma Constitucional debe sumergirse en el ser social para proteger a las clases más débiles de la sociedad; que hay franjas normativas donde el interés que ha de protegerse no es fundamentalmente el del individuo, sino el de la sociedad, y el de la Nación.

Existe el convencimiento de que los derechos sociales contenidos en la Ley Suprema de 1917, son el instrumento más útil para impulsar la existencia de un sistema capaz de responder mejor a las necesidades de la sociedad. Así, el liberalismo social plasmado en nuestra Carta Magna es el único instrumento capaz de suprimir las injusticias impuestas tanto por el capitalismo o neoliberalismo como por el socialismo actuales.

Ahora bien, para que nuestra Ley de leyes se considere democrática, debe conferir un mínimo de seguridad económica a todos los mexicanos, además de establecer los mecanismos para asegurar una vida social digna y decorosa. Por tanto, la democracia social del Estado de derecho de nuestra época, debe realizarse por todos los órganos de gobierno, encabezados por la actividad administrativa del ejecutivo. Pero también el legislativo, ya sea de manera directa por el Congreso de la Unión o a través de legislación delegada en el ejecutivo, y finalmente también los tribunales, deben desarrollar los principios constitucionales y la legislación social básica, puesto que son los que poseen la capacidad y facultad de desarrollar los postulados de justicia social, a través de la aplicación efectiva de los principios sociales fundamentales.

A través de las diversas reformas y modificaciones realizadas a nuestra Constitución, se incorporan, de acuerdo con los cambios económicos y sociales de nuestro país, los diversos instrumentos jurídicos que configuran a la democracia social, la cual tiene su expresión normativa formal en el llamado Estado social de derecho. Dicha democracia social implica la intervención del Estado en las diversas actividades económicas, políticas, sociales y culturales, con objeto de lograr una redis

tribución más equitativa de bienes y servicios; establecer un régimen adecuado de seguridad social, y en general, para lograr los fines de la justicia social.

El gobierno mexicano, como representante de la sociedad, debe velar porque se apliquen correctamente los derechos sociales consignados en la Constitución, si no se quiere que los fuertes vientos de cambio que soplaron desde el sureste de México, continúen soplando. En un año electoral que está resultando histórico, como lo ha demostrado el alzamiento de los indígenas y campesinos chiapanecos, y los reclamos de justicia y democracia que la sociedad expresa en las calles de las ciudades, el pueblo de México —principalmente la clase trabajadora—, ha manifestado su resistencia a la política económica neoliberal que se trata de imponer, desde el exterior, a los pueblos del mundo.

Para evitar que se imponga éste neoliberalismo y tratar de aminorar sus consecuencias negativas que acarrea, debemos defender y hacer vigentes los derechos sociales, tales como el de educación, agrario, de seguridad social, del trabajo, etc. En este sentido, reiteramos la necesidad de redoblar esfuerzos para enriquecer y mejorar la práctica educativa en el país, siendo una responsabilidad de todos y cada uno de nosotros, para llevar a México al sitio que le corresponde dentro de las Naciones.

Debemos procurar que la Reforma Agraria Integral cumpla con su cometido cabalmente, con el fin primordial de elevar el nivel de vida de los campesinos e indígenas de nuestro país, explotados desde siempre por los poderosos.

Asimismo, pugnamos por un sistema de seguridad social que en primer término establezca jubilaciones apropiadas para que el trabajador que ha dado su vida a la producción no caiga en

penurias al agotarse su tiempo social de trabajo; también seguridad para la población en general, por cuanto se refiere a brindarles condiciones de vida dignas, como son la salud, vivienda, seguros, etc.; la creación de las formas necesarias para la elevación técnica y cultural de los mexicanos.

También debemos plantearnos la revaloración del trabajo como la actividad social fundamental de la cual depende todo progreso y bienestar. Revalorarlo como la forma creativa principal de los hombres y no sólo como una forma de ganarse la vida; pero también que al plantearnos la revaloración del trabajo, revaloremos a la persona, y reclamemos para ella salarios justos, suficientes para llevar una vida digna, culta.

Para lograr todo lo anterior, los mexicanos todos, debemos reafirmar diariamente, a través de una práctica solidaria, la doctrina constitucional basada en el equilibrado vínculo entre libertad, orden y justicia, hasta lograr una mayor justicia basada en el liberalismo social.

Mientras la libertad y justicia, es decir, la democracia social, no se haya realizado cabalmente, la Constitución mantiene su vigencia y sus derechos sociales se perpetúan como afanes y desafíos. No tenemos derecho a enturbiar los lineamientos de nuestra Ley máxima, sino que debemos verla como la guía de nuestros pasos, como el punto de partida que resume una larga travesía histórica, que la Nación continúa con la generación de hoy.

En fin, la Constitución de 1917 y los derechos sociales plasmados en ella, definen el rumbo de la Nación, han marcado la ruta, han sido guía y han sido y son esperanza, para lograr la Nación libre, justa y democrática que todos nosotros, los mexicanos, anhelamos y nos merecemos.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALVAREZ DEL CASTILLO ENRIQUE
El derecho social y los derechos sociales mexicanos
tomo I, II y III
Ed. Porrúa, Méx. D.F., 1982.
- 2.- ARAGONES MANUEL; BIOSCA EZEQUIEL
Nociones de derecho positivo
Ed. Patria, Méx. D.F., 1981.
- 3.- CAMARA DE DIPUTADOS, XLVII LEGISLATURA
Mexicano ésta es tu Constitución
UNAM, Méx. D.F., 1968.
- 4.- CARPIZO JORGE
La Constitución de 1917
UNAM, Méx. D.F., 1973.
- 5.- DELATORRE VILLAR ERNESTO
Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano
UNAM, Méx. D.F., 1976.
- 6.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO
El derecho social y la seguridad social integral
UNAM, Méx. D.F., 1973.
- 7.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO
El derecho social
Porrúa, Méx. D.F., 1967.
- 8.- SAYEG HELU JORGE
El constitucionalismo social mexicano
Ed. FCE , Méx. D.F., 1991.

- 9.- SAYEG HELU JORGE
Introducción a la historia constitucional de México
UNAM-ACATLAN, Méx., 1983.
- 10.- SAYEG HELU JORGE
México: democracia social
UNAM-ACATLAN, Méx., 1981.
- 11.- TRUEBA URBINA ALBERTO
La primera Constitución político-social del mundo
Ed. Porrúa, Méx. D.F., 1971.
- 12.- UNAM
El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX
UNAM, Méx. D.F., 1988.
- 13.- ZEVADA RICARDO JOSE
La lucha por la libertad en el Congreso Constituyente de 1857
Ed. Nuestro tiempo, Méx. D.F.

LEYES CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
104a. edición
Porrúa, Méx. D.F., 1994.

Código de Comercio
55a. edición
Porrúa, Méx. D.F., 1992.

Código Penal para el Distrito Federal
52a. edición
Porrúa, Méx. D.F., 1994.

Ley Federal del Trabajo
64a. edición
Porrúa, Méx. D.F., 1992.

OTRAS FUENTES

Periódicos:

EL NACIONAL (30 de Julio de 1994)
LA PRENSA (16 de Mayo y 29 de Agosto de 1994)
EL UNIVERSAL (2 de Mayo de 1994)
LA AFICION (26 de Julio de 1994)